

RESOLUCIÓN 424/2024, de 9 de octubre, del Director General de Formación Profesional, Digitalización y Servicios Educativos, por la que se aprueban instrucciones para el funcionamiento, durante el curso 2024-2025, de los centros docentes que imparten las ofertas de grados D y E del Sistema de Formación Profesional, correspondientes a los ciclos de grado básico, medio y superior y cursos de especialización, en el ámbito territorial de Navarra.

La presente resolución tiene por objeto aprobar instrucciones que sirvan para desarrollar aspectos normativos vigentes, con la finalidad de conseguir el buen funcionamiento de los centros educativos durante el curso 2024-2025.

La Directora del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional presenta informe favorable para la aprobación de esta resolución al objeto de regular las actuaciones señaladas en el punto anterior.

En virtud de las facultades conferidas en el Decreto Foral 245/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1°. Aprobar las instrucciones que figuran en el anexo de la presente resolución, a las que deberá ajustarse, en el curso 2024-2025, el funcionamiento de los centros docentes en los que se imparten las ofertas de grados D y E del Sistema de Formación Profesional, correspondientes a los ciclos de grado básico, medio y superior en el ámbito territorial de Navarra.

2°. Las instrucciones a las que se refiere la presente resolución serán de aplicación en los centros privados y en las entidades y centros privados concertados en todo aquello

que les afecte, sin detrimento de las competencias que ostentan las personas titulares de dichos centros.

3°. Publicar la presente resolución y anexo en la página web del Departamento de Educación 'Instrucciones de inicio de curso' que contiene las diferentes resoluciones de organización y funcionamiento de los centros docentes, y que se encuentra en la siguiente dirección:

<https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/instrucciones-de-inicio-de-curso>

4°. Trasladar la presente resolución y anexo a la Dirección General de Educación y a la de Personal e Infraestructuras, al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, de Modernización e Innovación de la Formación Profesional, de Tecnologías e Infraestructuras TIC Educativas, de Sistemas de Información de Educación, y de Inspección Educativa, a la Sección de Gestión de la información escolar, y a las entidades y centros educativos, a los efectos oportunos.

5°. Contra la presente resolución y su anexo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en la web referida del Departamento de Educación.

Pamplona, 9 de octubre de 2024. El Director General de Formación Profesional, Digitalización y Servicios Educativos.-  
Luis Calatayud Yuste.

## **Anexo.**

### **Instrucciones que van a regular durante el curso 2024-2025 el funcionamiento de los centros que imparten las ofertas de grados D y E del Sistema de Formación Profesional, correspondientes a los ciclos de grado básico, medio y superior y cursos de especialización.**

Estas instrucciones concretan y aclaran aspectos normativos vigentes y regulan otros, no establecidos en norma, en busca de una mejora en el funcionamiento de los centros que imparten las enseñanzas de formación profesional. Buscan, además, establecer las líneas prioritarias de trabajo para el curso.

Las instrucciones presentan siete capítulos diferenciados:

El primero, relativo a la Planificación del centro integrado, con indicaciones relativas, entre otras, al Proyecto funcional, al Plan Anual de Actuación y al anexo al Plan Anual de Actuación; a la Programación General Anual de los institutos de educación secundaria que imparten enseñanzas de formación profesional, con indicaciones sobre las especificidades derivadas de la impartición de dichas enseñanzas; a la participación de los centros integrados y de los I.E.S. que imparten enseñanzas de formación profesional en la elaboración del 'Plan de Actuaciones'; y a aspectos a los que se debe prestar atención en las programaciones didácticas, especialmente los referidos a la adecuación a la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo, reguladora de la evaluación en ciclos de grado medio y superior de formación profesional y a la adecuación a la nueva fase de Formación en empresa y organismo equiparado.

En el segundo se hace referencia a la implementación de Programas específicos de Formación Profesional, de conformidad con lo señalado en la Resolución 244/2024, de 12 de junio, del Director General de Formación Profesional, Digitalización y Servicios Educativos, que aprueba las instrucciones que van a regular la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de Formación Profesional continua durante el curso 2024-2025, y en la Resolución 277/2024, de 20 de junio, del Director General de Formación Profesional, Digitalización y Servicios Educativos, que aprueba las instrucciones que van a regular la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten las ofertas de grados D y E del Sistema de Formación Profesional en lo que a programas específicos de formación profesional se refiere, durante el curso 2024-2025.

En el tercero se detallan instrucciones relativas al desarrollo de otros programas generales del Departamento de Educación.

En el cuarto, se establecen instrucciones de desarrollo de las enseñanzas de formación profesional.

En el quinto, se indican las instrucciones de desarrollo de aspectos comunes a otras enseñanzas del Departamento de Educación.

En el sexto, se especifican instrucciones de desarrollo de aspectos específicos necesarios para el funcionamiento de los centros que imparten enseñanzas de formación profesional.

En el séptimo se relaciona la documentación estratégica de referencia y la normativa de uso más generalizado en las ofertas del Sistema de Formación Profesional.

## **CAPÍTULO I. PLANIFICACIÓN DEL CENTRO INTEGRADO - PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

Las enseñanzas de formación profesional reguladas en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE en adelante) pueden ser ofertados en los centros integrados a los que se refiere el artículo 78.2 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y en los centros educativos regulados en la LOE, según establece el artículo 39.5 de la misma.

El Decreto Foral 63/2006, de 4 de septiembre, regula los centros integrados de formación profesional en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, que regula los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional. El mencionado Real Decreto establece que los centros integrados dispondrán de autonomía organizativa, pedagógica, de gestión económica y personal, de acuerdo con lo que establezca la Administración competente, y que las Administraciones educativas y laborales de las comunidades autónomas, en colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, establecerán un modelo de planificación común, de carácter anual o plurianual, para la red de centros integrados de su ámbito territorial.

En base a lo anterior, los centros integrados de formación profesional de la Comunidad Foral de Navarra concretarán, para cada curso académico, en su Plan Anual de Actuación lo definido en su Proyecto Funcional de centro

integrado.

## **1. Centros integrados: Revisión de la alineación del Proyecto Funcional con el Plan de Actuaciones definido por el Consejo Navarro de la Formación Profesional.**

### **1.1. Proyecto Funcional y líneas de actuación.**

Para los centros integrados, el Proyecto Funcional es el documento que lo define y recoge su organización y gestión. Este Proyecto Funcional debe tener en cuenta y desarrollar las directrices definidas para los centros integrados por el Departamento de Educación, el Departamento de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial, el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, junto con el resto de los componentes del Consejo Navarro de la Formación Profesional.

El Proyecto Funcional tiene un carácter plurianual y constituye el instrumento fundamental en la organización y planificación de los centros integrados de formación profesional. Será elaborado por el equipo directivo, con la colaboración de todo el personal del centro y aprobado por el Consejo social.

El equipo directivo deberá revisar el Proyecto Funcional para cada curso académico y establecerá las modificaciones que correspondan; asimismo, deberá trasladar sendas copias del Proyecto Funcional del centro al Servicio de Inspección Educativa, al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional y al Servicio de Cualificaciones y Proyectos de Formación Profesional.

La revisión del Proyecto Funcional deberá realizarse para cada una de las nueve líneas de actuación existentes:

'Innovación metodológica y tecnológica', 'Contribución decisiva a la mejora de la información y orientación profesional', 'Desarrollo y consolidación de la Formación Profesional Dual', 'Fomento de acciones en el exterior', 'Caracterización de la identidad del Centro', 'Incorporación de la perspectiva de género', 'Formación Profesional continua', 'Acreditación de competencias profesionales' y 'Centro de Excelencia de Formación Profesional'.

a) Innovación metodológica y tecnológica.

En lo referente a la línea de actuación 'Innovación metodológica y tecnológica' es necesaria la revisión y, en su caso, modificación, de las medidas contempladas en el Proyecto Funcional conducentes al impulso de la innovación metodológica y tecnológica en la formación profesional. Ello permitirá valorar si la respuesta dada se está adecuando a las necesidades planteadas desde el mercado laboral y desde la organización de la formación.

Por una parte, la revisión afectará tanto a las medidas de innovación metodológica propuestas por el Departamento de Educación el pasado curso como a las medidas propias que haya determinado el Centro Integrado en este ámbito de la innovación.

Y por otra, la revisión deberá afectar también a las medidas de innovación tecnológica propuestas por el Departamento de Educación el pasado curso como a las medidas propias que haya determinado el centro Integrado en este ámbito de la innovación. Esta revisión deberá ser realizada por todos los Centros Integrados, en especial por los que desarrollan una oferta formativa relacionada de forma más estrecha con los planes estratégicos y de desarrollo de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Contribución decisiva a la mejora de la orientación profesional del Sistema de Formación Profesional.

En lo que a la línea de actuación 'Mejora de la orientación profesional del Sistema de Formación Profesional' respecta, es determinante la revisión y, en su caso, modificación, de las medidas contempladas en el Proyecto Funcional conducentes al impulso de la mejora de la orientación profesional. Ello permitirá valorar si se ha avanzado, entre otros aspectos, en la corrección del porcentaje de alumnado que elige la opción de cursar enseñanzas de formación profesional y en la aportación de una suficiente mano de obra cualificada al sector productivo y de servicios.

La revisión afectará tanto a las medidas de impulso de la mejora de la orientación profesional propuestas por el Departamento de Educación el pasado curso como a las medidas propias que haya determinado el Centro Integrado.

Esta tarea del Centro Integrado, de contribución a la mejora de la orientación profesional, debe ser concebida como una responsabilidad colegiada que recae en todo el profesorado, en tutoras y tutores y en los Departamentos de Orientación y de Familia Profesional.

c) Desarrollo y consolidación de la Formación Profesional Dual.

Con respecto a la línea de actuación 'Desarrollo y consolidación de la Formación Profesional Dual', resulta indubitable la necesidad de la revisión y, en su caso, modificación de las medidas contempladas en el Proyecto Funcional conducentes a la implantación del carácter dual que otorga a la Formación Profesional la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación

profesional. Ello permitirá valorar la medida en la que el centro se está adecuando a la implantación y desarrollo del carácter dual de la Formación Profesional, cuyo calendario de implantación se inicia el curso 2024-2025 en los primeros cursos de los grados D y E, conforme al calendario dispuesto en el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

La revisión afectará tanto a las medidas conducentes la promoción de la progresiva implantación de esta modalidad formativa propuestas por el Departamento de Educación como a las medidas propias que haya determinado el Centro Integrado.

d) Fomento de acciones en el exterior.

En cuanto a la línea de actuación 'Fomento de acciones en el exterior', los centros deberán revisar y, en su caso, modificar las medidas conducentes al impulso de su proyección hacia el exterior propuestas por el Departamento de Educación el pasado curso, así como las medidas propias que haya determinado el Centro Integrado referidas a esta línea.

e) Caracterización de la identidad del Centro.

Las medidas de análisis conducentes a la consecución de una 'Identidad de centro' propuestas por el Departamento de Educación el pasado curso, así como otras medidas de análisis propias que haya determinado el Centro Integrado referidas a esta línea, también deberán ser objeto de revisión y, en su caso modificación.

La identificación reflexionada de las señas de identidad de cada centro integrado de Navarra se considera un factor determinante que ayudará a impulsar la presencia de la

formación profesional en la sociedad navarra.

f) Incorporación de la perspectiva de género.

En esta línea de actuación, los centros deberán introducir y adecuar actuaciones tendentes a la aplicación de manera transversal en todas las actuaciones del Centro integrado tanto del principio de igualdad entre mujeres y hombres como del principio de igualdad y no discriminación de las personas por la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.

La perspectiva de género debe entenderse, tal y como se define en el artículo 3.f) de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, como "el análisis de la realidad que se basa en la consideración de los diferentes roles y funciones que socialmente se asigna a mujeres y hombres, el valor que se les adjudica a los mismos y las interrelaciones existentes entre ambas, que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género".

La igualdad real y efectiva y la no discriminación por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género establecida en la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, debe concretarse en el ámbito de las enseñanzas de formación profesional en, al menos, actuaciones dirigidas a lograr el respeto de la diversidad de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género que permitan superar los estereotipos y comportamientos sexistas. Son varias las acciones que se proponen a realizar por parte del centro, de manera abierta, para dar respuesta, al menos,

a los indicadores señalados. Unas acciones son de carácter más descriptivo y hacen referencia al estudio y análisis de la representatividad de mujeres y hombres en el centro, así como del nivel de respeto existente en el centro respecto de la diversidad de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género. Otras son más analíticas y proactivas y suponen acciones concretas frente a las desigualdades de mujeres y hombres en el ámbito educativo y profesional, y en favor de la aceptación de las diferentes expresiones de identidad sexual o de género, como es el impulso de una formación proactiva hacia la igualdad de todas las personas, con independencia del género y de la identidad sexual o de género.

La incorporación de la perspectiva de género y del principio de igualdad y no discriminación de las personas por la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, responderá a la doble tipología de acciones propuestas, necesarias para los indicadores que se señalan en la presente resolución, como a otras acciones propias que haya determinado el Centro Integrado.

g) Formación profesional para el empleo acreditable / Formación Profesional continua.

En el nuevo marco competencial en Navarra referente a la Formación Profesional acreditable, el Departamento de Educación ha asumido la competencia de los actuales registros de unidades de competencia y la emisión de los certificados de profesionalidad / profesionales, así como de las acciones formativas de la formación certificable: formación profesional continua que toma como referencia los estándares de competencia profesionales y que da lugar a una acreditación oficial de grados A, B y C.

En este marco se fundamenta la línea estratégica de 'Formación Profesional para el empleo acreditable / Formación Profesional continua', en la que los centros deberán introducir y adecuar para el curso 2024-2025 actuaciones conducentes a la promoción de una implantación progresiva de la oferta de formación profesional continua en las familias profesionales de referencia del centro. Las acciones que se propongan podrán ser de tipo descriptivo, analítico, proactivo y propositivo o de cualquier otra tipología que el centro determine. Deberán dar respuesta a los indicadores que se señalan en la presente resolución.

h) Acreditación de competencias profesionales.

Asimismo, en el nuevo marco competencial referido en el apartado anterior, el Departamento de Educación ha asumido las competencias en los procedimientos de acreditación de competencias profesionales.

En relación con esta línea estratégica, en el curso 2024-2025, los centros deberán introducir y adecuar actuaciones conducentes a la promoción de una implantación extensiva de los procedimientos de acreditación de competencias profesionales referenciados a las familias profesionales de referencia del centro. Las acciones que se propongan podrán ser de tipo descriptivo, analítico, proactivo y propositivo o de cualquier otra tipología que el centro determine. Deberán dar respuesta a los indicadores que se señalan en la presente resolución.

i) Centro de excelencia de Formación Profesional.

La línea de actuación 'Centro de excelencia de Formación Profesional' se desarrolla derivada del Plan de Modernización de la Formación Profesional 2020-2023. En lo que respecta a su financiación, se realiza en el marco del Componente 20 del

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente en la actuación cuatro de la inversión 2 "Transformación Digital de la Formación Profesional". Esta actuación contempla la creación de una red estatal de centros de excelencia de Formación Profesional, para la que han sido designados 5 centros de FP de Navarra: en la convocatoria de 2022, C.I. Agroforestal, C.I. San Juan Donibane y C.I.P. Virgen del Camino y, en la convocatoria de 2023, CI Burlada FP y CI Superior de Energías Renovables - CISER.

Los centros deberán realizar en el curso 2024-2025 actuaciones conducentes a mantener el contacto y participar en proyectos con la red de centros de excelencia, así como actuaciones de excelencia dirigidas, entre otras, al desarrollo de un proceso de transformación digital y metodológico, al desarrollo de proyectos de innovación e investigación aplicada. Las acciones que se propongan podrán ser de tipo descriptivo, analítico, proactivo y propositivo o de cualquier otra tipología que el centro determine. Deberán dar respuesta a los indicadores que se señalan en la presente resolución.

La revisión de las nueve líneas de actuación referidas en los apartados anteriores constituye el elemento mínimo que se debe contemplar en la revisión anual de los Proyectos Funcionales de los centros integrados. Los centros integrados, en ejercicio de su autonomía, desarrollarán cuantos otros elementos de revisión consideren oportunos.

### **1.2. Líneas de actuación: indicadores.**

En el análisis de revisión y, en su caso, modificación del Proyecto Funcional, seguirán siendo de aplicación en el curso 2024-2025 los indicadores establecidos para el curso

2023-2024 en la Resolución 66/2023, del Director General de Formación Profesional, Digitalización y Servicios Educativos, sin detrimento de otros indicadores que el centro considere oportunos:

## **2. Centros Integrados: Plan Anual de Actuación (PAA).**

### **2.1. Disposiciones generales.**

La programación general anual dispuesta en el artículo 125 de la LOE se desarrollará en los centros integrados de la Comunidad Foral de Navarra con la denominación de 'Plan Anual de Actuación' (PAA). El 'Plan Anual de Actuación' es el instrumento básico que recoge la planificación, la organización y el funcionamiento del centro integrado, que facilita la concreción del Proyecto Funcional del Centro Integrado, de las Normas de organización y funcionamiento y del Proyecto de Gestión que vayan a ser desarrollados a lo largo del curso. La elaboración de este documento se adecuará a las exigencias de rigor, sencillez y utilidad.

La guía orientativa para la elaboración, seguimiento y evaluación de la PGA (de los IES) esta accesible en el sistema de gestión escolar EDUCA (incluye ejemplificaciones). Esta guía, con las adaptaciones que se precisen podrá ser la guía orientativa para la elaboración, seguimiento y evaluación del PAA (de los centros integrados).

En atención a los principios de autonomía, responsabilidad y eficiencia, el equipo directivo gestionará sus recursos y gestionará (en cuanto a organización, horario, calendario de coordinaciones, etc.) la oferta formativa planificada por el Departamento de Educación conforme a los criterios de implantación horaria establecidos por éste, con

el objetivo de la mejora tanto del apoyo al alumnado como de los resultados académicos.

Así mismo, el equipo directivo gestionará el análisis organizativo del centro con el objetivo de que, en el siguiente curso 2025-2026, se puedan impartir en horario de mañana todos los ciclos de grado básico y de grado medio y que, el horario de tarde sea preferentemente para las ofertas para personas adultas y, en su caso, para los ciclos de grado superior y los cursos de especialización.

## **2.2. Fuentes de recogida de información.**

Para la confección del Plan Anual de Actuación se tomarán en consideración las líneas de actuación derivadas del análisis de las siguientes fuentes:

a) Concreción anual de objetivos derivados del Proyecto Funcional del centro integrado (especialmente referidos al cumplimiento de los indicadores especificados en el Proyecto Funcional) y del Proyecto de dirección.

b) Aspectos y recomendaciones destacadas por el Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional y el Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional relacionados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Next Generation EU.

c) Aspectos y recomendaciones destacadas por el Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, el Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional o por el Consejo Social del centro integrado relacionado con el sector productivo y de servicios del ámbito del centro y de su área de influencia.

d) Aspectos y recomendaciones destacadas por el Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional y

el Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional en el análisis y evaluación del Plan Anual de Actuación del curso anterior.

e) Aspectos y recomendaciones destacadas por el Servicio de Inspección educativa como consecuencia de los procesos de supervisión del curso anterior.

f) Áreas de mejora propuestas en la Memoria final del curso anterior.

g) Análisis de resultados de pruebas internas y externas, así como propuestas de mejora.

h) Plan de mejora 2023-2026 derivado del proceso de autoevaluación.

i) Proyecto de dirección o Plan estratégico.

j) Instrucciones de comienzo de curso del Departamento de Educación.

k) Otros programas implementados por el centro, con especial incidencia en programas de innovación y transformación globales de centro.

l) En su caso, autodiagnóstico del Sistema de Gestión de la Calidad del centro.

m) Plan Digital de Centro.

### **2.3. Estructura y contenido.**

La estructura y el contenido del Plan Anual de Actuación (PAA), en desarrollo de la normativa vigente, contendrá los siguientes capítulos y aspectos:

- Capítulo 1. Aspectos generales y aspectos organizativos relativos a la gestión de recursos.

- Capítulo 2. Aspectos relativos a la organización y funcionamiento.

- Capítulo 3. Plan Anual de centro.

- Capítulo 4. Planes, Proyectos y Programas comunes a otras enseñanzas.

- Capítulo 5. Planes, Proyectos y Programas específicos de Formación Profesional.

- Capítulo 6. Seguimiento y evaluación del PAA.

- Anexos.

La estructura y contenido se detalla en la instrucción 3 del presente capítulo.

#### **2.4. Elaboración.**

El equipo directivo se responsabilizará de coordinar la elaboración del Plan Anual de Actuación (PAA), pudiendo delegar esta tarea en otras personas o comisiones.

El equipo directivo facilitará el esquema del documento, que seguirá las instrucciones de esta resolución, determinará los grupos y personas que han de participar, concretará las tareas de cada grupo, se proveerán instrumentos y herramientas y se dispondrán los tiempos.

Analizadas las necesidades y expectativas para el curso, y tomadas en consideración las deliberaciones y acuerdos de los distintos órganos, Claustro, Consejo Social, así como las observaciones y aportaciones elevadas, se procederá a la redacción de los distintos elementos que componen el PAA.

En el presente curso 2024-2025 se iniciará el desarrollo de la aplicación EDUCA, al objeto de que se pueda elaborar el PAA en la misma. En el presente curso 2024-2025 se podrá utilizar la aplicación EDUCA, que cuenta con una plantilla y operativa análoga a la del Plan digital de centro y Plan de mejora, que está adaptada a los requerimientos de las enseñanzas académicas. En caso de utilizarse, se deberá complementar su elaboración por medios telemáticos en

aquellos aspectos que no estén contemplados en la plantilla disponible en EDUCA. Una vez aprobado el PAA, será de obligado cumplimiento para todos los miembros del centro.

## **2.5. Tramitación, seguimiento y evaluación.**

Una vez aprobado, antes del 18 de noviembre, se publicará el PAA en la aplicación Educa, en la medida que esté desarrollada para ello. Asimismo, quedará también en el centro a disposición de la comunidad educativa y formativa del centro integrado.

El equipo directivo del centro integrado y los distintos responsables designados por éste, realizarán en la aplicación EDUCA, conforme al desarrollo informático que lo posibilite, el seguimiento periódico del grado de desarrollo de los planes, proyectos y programas que conforman el PAA.

Previamente, se acordará el procedimiento a seguir (cómo), se marcarán criterios de recogida de información (qué), se nombrarán responsables (quién) y se dispondrán tiempos (cuándo).

Se llevará a cabo el análisis y valoración del nivel de desarrollo de las acciones propuestas, del ejercicio de responsabilidades, del cumplimiento de la temporalización y de la consecución de objetivos propuestos.

Al finalizar el curso escolar, el equipo directivo del centro, el Consejo Social (o comisión en quien delegue) y el Claustro de profesorado, realizarán la evaluación final del grado de cumplimiento del PAA. Para ello, cada responsable analizará los resultados del plan, proyecto o programa correspondiente. Corresponde al equipo directivo la coordinación de este proceso de evaluación.

Este proceso de análisis y evaluación de cada apartado

conllevará la recogida de datos relevantes de diferentes fuentes (datos, opiniones, observaciones, etc.) y el análisis e interpretación de los mismos a la luz de criterios previstos. La reflexión y valoración final no será meramente cuantitativa, sino que se entrará a valorar las causas que originan esos resultados.

En base a lo anterior, el equipo directivo elaborará la Memoria final en la aplicación EDUCA, conforme al desarrollo informático que lo posibilite, en la que se plasmarán las conclusiones y propuestas más relevantes obtenidas en el proceso de seguimiento y evaluación del PAA.

La Memoria final tendrá una doble dimensión. En primer lugar, una dimensión evaluativa que supondrá un balance sobre el desarrollo de la planificación anual del centro integrado. Incidirá en aspectos como: cumplimiento de acciones propuestas, ejercicio de responsabilidades, adecuación de la temporalización, realización del seguimiento periódico y grado de logro de los objetivos (con arreglo a indicadores y metas). En segundo lugar, presentará una dimensión proyectiva, facilitando pautas de intervención futura en forma de propuestas de mejora congruentes.

Se incluirá a modo de anexo de la Memoria un informe con el análisis pormenorizado de los resultados del aprendizaje del alumnado en las evaluaciones internas (resultados académicos) y externas (FCT, Proyectos de FP Dual, Período de Formación en empresa u organismo equiparado...) con una reflexión sobre las causas que los han producido y, en su caso, las carencias y las disfunciones detectadas en el funcionamiento de los elementos curriculares, materiales, organizativos y personales, y un análisis sobre el resultado de otras evaluaciones que el centro o la Dirección General

con competencia en materia de Formación Profesional determinen.

Una vez aprobada, dicha Memoria final por el Consejo Social del centro integrado (o comisión en quien delegue) será puesta a disposición del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, a través de EDUCA, de acuerdo al desarrollo informático que lo posibilite, antes del 10 de julio de 2025; asimismo, antes de esa fecha también será puesta a disposición de la inspectora o inspector de referencia del centro integrado.

#### **2.6. Supervisión.**

La inspectora o inspector de referencia del centro integrado realizará una supervisión de los elementos y aspectos educativos del PAA y de la Memoria final de curso para comprobar su adecuación a la normativa educativa vigente y a las necesidades y resultados educativos del centro, proponiendo, en su caso, los ajustes que procedan.

### **3. Estructura y contenido del Plan Anual de Actuación (PAA) .**

El Plan Anual de Actuación incluirá los siguientes capítulos:

#### **3.1. Capítulo 1. Aspectos generales y aspectos organizativos relativos a la gestión de recursos.**

a) Datos generales del centro, identificación y titularidad.

b) Enseñanzas impartidas.

c) Previsión de la plantilla de funcionamiento.

d) Presupuesto anual, cuenta de gestión y memoria económica anual.

- e) Previsión de equipamiento.
- f) Información relativa al entorno socioeconómico y laboral del centro integrado.
- g) Cualesquiera otros que determine el Departamento de Educación y/o las disposiciones normativas vigentes.

### **3.2. Capítulo 2. Aspectos relativos a la organización y funcionamiento.**

a) Calendario del centro integrado y de sus diferentes ofertas formativas. Calendario de disponibilidad para actuaciones de Acreditación de competencias profesionales, Formación profesional continua o cualquier otra actuación propia de los centros integrados.

b) Horario general del centro integrado y de atención al público.

c) Alumnado: matrícula y grupos, tanto de formación profesional del sistema educativo como el previsto en formación profesional continua. Personas atendidas en procesos de acreditación de competencias y de cualquier otra actuación propia de los centros integrados.

d) Actividades y servicios prestados por el centro integrado. Debe describir los servicios complementarios que ofrece el centro, indicando quiénes son las personas beneficiarias, las responsables y la temporalización prevista de las mismas.

e) Criterios para la elaboración de los horarios del centro:

- Criterios pedagógicos o de otra índole empleados para la elaboración del horario general del centro.

- Criterios para la elaboración del horario del alumnado.

- Criterios para la distribución de los diferentes módulos profesionales y cursos.

- Criterios de configuración de grupos (desdobles...).

- Criterios para la distribución de los espacios formativos a los grupos y para su utilización en el horario en que no son empleados para la docencia directa.

- Criterios de asignación de tutorías.

- Criterios de asignación de coordinación de ciclo.

- Criterios de asignación de responsables de acciones específicas de los centros integrados (formación profesional continua, acreditación...).

f) Horario del alumnado de las diferentes ofertas formativas y de las personas participantes en procesos de acreditación de la competencia profesional y de cualquier otra actuación propia de los centros integrados.

g) Horario del profesorado de las diferentes ofertas formativas.

h) Órganos de gobierno, de coordinación docente y otras estructuras responsables de acciones específicas y propias de los centros integrados, que deberá incluir una relación actualizada de las personas que los integran.

- Claustro de profesorado.

- Consejo Social; en caso de que exista, Consejo Escolar.

- Equipo directivo.

- Profesorado especialista, en su caso.

- Personal formador de formación profesional continua.

- Personal asesor y evaluador del proceso de acreditación de competencias profesionales.

- Órganos de coordinación docente: relación de tutorías, departamentos, coordinaciones de ciclo formativo, CCP,

responsables y profesorado de referencia de programas específicos de los centros integrados (formación profesional continua, acreditación de competencias, FP Think - Planes, proyectos y programas, carácter dual de la Formación Profesional...).

i) Asociaciones de alumnado y APYMAS.

j) Personal no docente de administración y servicios.

k) Organización del trabajo administrativo en los procesos de admisión de las diferentes enseñanzas y modalidades, formaciones, acreditación de competencias y otros procesos.

l) Libros de texto y materiales curriculares.

m) Organización de las guardias.

n) Organización de las itinerancias del profesorado.

o) Organización de la atención educativa del alumnado hasta la finalización del curso (en ciclos de Grado Básico).

p) Calendario de actuaciones del proceso de evaluación.

q) Calendario de reuniones de comienzo de curso de tutoría grupal con familias.

r) Calendario de actividades del profesorado de septiembre y junio, hasta el inicio del curso y tras la finalización del mismo por parte del alumnado, respectivamente.

s) Cualesquiera otros que determine el Departamento de Educación y/o las disposiciones normativas vigentes.

### **3.3. Capítulo 3. Plan Anual de centro.**

El Plan anual de centro constituye uno de los elementos más importantes del Plan Anual de Actuación, puesto que a partir del mismo se han de establecer las principales líneas de actuación de los distintos órganos y equipos. Debe incluir

los objetivos anuales que, de forma prioritaria, se persigan para el curso académico 2024-2025, derivados, entre otras, de las fuentes de información señaladas en el apartado 2.2 de este capítulo I; estos objetivos deberán estar alineados con el Proyecto Funcional del centro integrado. Asimismo, incluirá las acciones más importantes que han de ponerse en marcha para alcanzar los objetivos y metas propuestas.

Los objetivos anuales serán relevantes y acordes con las necesidades del centro integrado, derivadas tanto de los procesos educativos, formativos y de otros procesos que realice el centro integrado, como de los procesos del entorno del sector productivo y de servicios de influencia del centro. Asimismo, estos objetivos anuales serán claros y concretos, medibles en su nivel de logro y alcanzables durante el curso o a medio plazo. Por otro lado, las acciones o tareas que se ha considerado preciso ejecutar, aportarán soluciones técnicas y medidas concretas a los departamentos y equipos de trabajo del centro integrado.

El Plan anual de centro presentará una estructura operativa que facilite su ejecución y seguimiento con la definición de objetivos, indicadores, metas, acciones, responsables, temporalización y evaluación.

#### **3.4. Capítulo 4. Planes, Proyectos y Programas comunes a otras enseñanzas.**

Los diferentes departamentos del centro integrado y demás equipos (Departamento de orientación, Comisión de Convivencia del centro, etc.) contarán con un plan propio de objetivos y acciones con el que contribuirán a la consecución de los objetivos prioritarios definidos en el Plan anual de

centro, además de formalizar los objetivos propios u otros que deriven de planes específicos del centro integrado.

Asimismo, se incluirán aquellos otros planes de actuación específicos del centro (comunes a otras enseñanzas) que se prevea implantar en el curso, así como proyectos y planes propios que se vayan a implementar.

Los diversos planes presentarán una estructura operativa que facilite su ejecución y seguimiento con la definición de objetivos, indicadores, metas, acciones, responsables, temporalización y evaluación.

- Planes anuales de los Departamentos del centro integrado (didácticos, de familia profesional, de orientación, de actividades externas), de los ciclos formativos, de otros cursos y programas de formación profesional o de otros equipos.

- Plan anual de Inclusión.

- Plan anual de orientación académica / Plan anual de acción tutorial.

- Plan anual de convivencia.

- Plan anual de coeducación.

- Proyecto lingüístico, en caso de que el centro integrado haya decidido su aplicación.

- Programaciones docentes.

- Otros planes de centro.

- Proyectos y programas institucionales.

- Plan de formación de centro.

- Plan Digital de centro. Al ser un documento que debe exportarse para su presentación externa, deberá incluirse en la plantilla habilitada al efecto en EDUCA.

- Programaciones de actividades complementarias y extraescolares.

- Cualesquiera otros que determine el Departamento de Educación y/o las disposiciones normativas vigentes.

### **3.5. Capítulo 5. Planes, Proyectos y Programas específicos de Formación Profesional.**

Las áreas de trabajo y de competencias del centro integrado que sean específicas de Formación Profesional contarán con un plan anual propio con el que contribuirán a la consecución de los objetivos prioritarios definidos en el PAA, además de formalizar los objetivos propios u otros que deriven de planes específicos del centro integrado.

Los siguientes planes, proyectos y programas presentarán un plan anual propio con una estructura operativa que facilite su ejecución y seguimiento con la definición de objetivos, indicadores, metas, acciones, responsables, temporalización y evaluación:

- Formación Profesional continua.
- Acreditación de competencias profesionales.
- Carácter dual de la Formación Profesional.
- FP Think - Planes, proyectos y programas.
- Internacionalización de la Formación Profesional.
- Orientación profesional del Sistema de Formación Profesional.
- Programas de mejora de la Calidad de la Formación Profesional.
- Aulas de capacitación digital - Upskilling, Reskilling.

Las instrucciones sobre los programas específicos de formación profesional para el curso 2024-2025 han sido reguladas mediante la Resolución 277/2024, de 20 de junio,

del Director General de Formación Profesional, Digitalización y Servicios Educativos.

### **3.6. Capítulo 6. Seguimiento y evaluación del PAA.**

Se realizará conforme a lo determinado en el apartado 2.5 del presente capítulo.

### **3.7. Anexo al PAA.**

Se incluirán a modo de anexo al PAA los documentos de conformidad de las programaciones docentes.

## **4. Desarrollo del anexo al PAA. Documentos de conformidad de las programaciones docentes.**

Se adjuntarán al PAA los documentos de conformidad de las programaciones docentes, al objeto de certificar que la programación contiene, de forma adecuada, todos los aspectos exigibles. Por lo tanto, serán los centros los responsables de la custodia de dichas programaciones. No obstante, en los casos en los que sea preciso, por inclusión en procesos de supervisión de la enseñanza, reclamaciones de calificaciones, análisis estadísticos u otros, la programación será específicamente requerida por parte del Servicio correspondiente del Departamento de Educación.

El Documento de conformidad de las programaciones de los módulos impartidos en la modalidad de FP a distancia en línea, deberá contar con el visto bueno del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, al objeto de certificar que la programación es conforme con la propuesta metodológica establecida por el Departamento de Educación para la modalidad de FP a distancia en línea en Navarra.

Los documentos de conformidad de las programaciones docentes de los cursos en los que se implementa el nuevo currículo LOMLOE o en los que se implemente el nuevo carácter dual de la Formación Profesional, se incorporarán con fecha límite el 18 de noviembre de 2024 y deberán contener los apartados relacionados en la resolución de instrucciones de desarrollo de la Formación en empresa u organismo equiparado de la Dirección General con competencia en materia de Formación Profesional.

Los modelos de conformidad de las programaciones docentes estarán accesibles, conforme al desarrollo informático disponible, a modo de Anexo en el PAA en EDUCA.

#### **5. Centros integrados: Participación de los centros integrados en la elaboración del 'Plan de Actuaciones'.**

En desarrollo de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Foral 63/2006, de 4 de septiembre, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, la elaboración del 'Plan de Actuaciones' se realiza en el Consejo Navarro de la Formación Profesional.

Al objeto de articular la colaboración de los órganos de gobierno de los centros en la elaboración del 'Plan de Actuaciones', la directora o el director del centro integrado, tras el proceso interno que el propio centro determine y que garantice la participación de los órganos de gobierno del centro, enviará un informe por medios telemáticos a la Directora del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional que contenga las propuestas o sugerencias que estimen oportunas, para su

consideración en el Consejo Navarro de la Formación Profesional en la elaboración del 'Plan de Actuaciones'.

Este informe se enviará antes del 31 de diciembre de 2024 y podrán estar referidas a los siguientes apartados: renovación de títulos, oferta formativa y necesidades de recursos, formación profesional continua, implantación del carácter dual de la FP, información y orientación profesional, innovación, modelo de organización y gestión, así como a cualquier otro apartado que el centro integrado considere.

**6. Institutos de Educación Secundaria y Escuelas de Arte y Superiores de Diseño que imparten enseñanzas de Formación Profesional: Programación General Anual.**

Además de lo señalado en la Resolución 221/2024, de 6 de junio, del Director General de Educación que aprueba las instrucciones por las que se van a regular, durante el curso 2024-2025, la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, los institutos de educación secundaria que impartan, además de otras enseñanzas, enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, deberán prestar especial atención a los aspectos que se señalan a continuación; igualmente las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño que imparten enseñanzas de formación profesional deberán prestar especial atención a los siguientes aspectos.

**6.1. Revisión y programación de medidas relacionadas con el 'Plan de Actuaciones' determinado por el Consejo Navarro de la Formación Profesional.**

En el curso 2024-25, los institutos de educación secundaria y escuelas de arte procederán a revisar y, en su caso, modificar aquellas medidas relacionadas con las líneas estratégicas de actuación mencionadas en el 'Plan de actuaciones' del Consejo Navarro de la Formación Profesional, desarrolladas en la instrucción 1 del presente capítulo.

**6.2. Revisión de programas específicos de formación profesional.**

Los institutos de educación secundaria y escuelas de arte procederán a revisar y programar aquellos planes específicos de formación profesional establecidos en los centros, de conformidad con lo señalado en la presente resolución y en la Resolución 277/2024, de 20 de junio, del Director General de Formación Profesional, Digitalización y Servicios Educativos.

**6.3. Colaboración de los IES y de las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño que imparten enseñanzas de FP en la elaboración del 'Plan de Actuaciones'.**

Al objeto de promover la colaboración de los órganos de gobierno de los IES y de las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño en la elaboración del 'Plan de Actuaciones', la directora o el director del IES o de la Escuela de Arte, tras el proceso interno que el propio centro determine y que garantice la participación de los órganos de gobierno del centro, enviará un informe por medios telemáticos a la Directora del Servicio de Planificación e Integración de la

Formación Profesional que contenga las propuestas o sugerencias que estimen oportunas, para su consideración en el Consejo Navarro de la Formación Profesional en la elaboración del 'Plan de Actuaciones'.

Este informe se enviará antes del 31 de diciembre de 2024 y podrá estar referido a los siguientes apartados: renovación de títulos, oferta formativa y necesidades de recursos, formación profesional continua, implantación del carácter dual de la FP, información y orientación profesional, innovación, modelo de organización y gestión, así como a cualquier otro apartado que el centro integrado considere.

#### **7. Centros integrados concertados de Formación Profesional: Documentos de planificación institucional.**

Los centros integrados concertados deberán contar, sin detrimento de las competencias que ostentan las y los directores de dichos centros y de acuerdo con la normativa vigente, con los documentos de planificación institucional establecidos en la presente resolución para los centros integrados públicos.

#### **8. Programaciones didácticas.**

En el curso 2024-2025 se ha iniciado la oferta de los ciclos de formación profesional conforme al nuevo plan de estudios adaptado a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y de su desarrollo normativo. Es en este curso cuando se debe iniciar, por tanto, la adaptación de las programaciones al nuevo currículo y plan de estudios, en el que aparece, como novedad significativa en primer curso una Fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Los centros deberán elaborar las programaciones didácticas de los diferentes módulos profesionales y, en su caso, ámbitos, que serán recogidas en su correspondiente documento de planificación.

Estas programaciones didácticas constituyen la concreción del desarrollo curricular en el ámbito del aula. En las mismas, deberá prestarse especial atención a:

a) La adecuación que haya que realizarse derivada de la implantación del nuevo currículo y plan de estudios adaptado a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

b) La adecuación que haya que realizarse derivada de la implantación del nuevo carácter dual de la formación profesional derivado de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en especial en lo referido a la Fase de formación en empresa u organismo equiparado. Estas adecuaciones se determinan en la correspondiente resolución de la Dirección General con competencia en materia de Formación Profesional que regule el desarrollo de esta fase.

c) La adecuación que haya que realizarse derivada de la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo, reguladora de la evaluación, titulación y acreditación académica del alumnado que cursa ciclos de grado medio y de grado superior de formación profesional en Navarra; entre otros aspectos, se deberá considerar:

- La concreción de los criterios de evaluación, expresando de manera explícita y precisa el grado de consecución de los resultados de aprendizaje exigible para superar el correspondiente módulo profesional, tal y como se establece en el artículo 4.2 de la mencionada orden foral.

- Los procedimientos e instrumentos que se empleen en el sistema de evaluación continua, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la mencionada orden foral.

- La especificación de la ponderación de la información recabada mediante cada instrumento de evaluación, de cada actividad de evaluación continua sobre las calificaciones parciales y final, en el sistema de evaluación continua, conforme a lo señalado en el artículo 5.2 de la mencionada orden foral; debiendo considerar que, en el sistema de evaluación continua, en el caso de contemplar en la programación la realización de alguna actividad de evaluación final dentro de las actividades de evaluación continua, ésta no podrá representar más del 35% de la calificación del módulo profesional en la evaluación correspondiente.

- Los procedimientos e instrumentos que se empleen en el sistema de evaluación final, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 de la mencionada orden foral.

- La especificación de la ponderación de la información recabada mediante cada instrumento de evaluación, de cada actividad de evaluación sobre las calificaciones parciales y final, en el sistema de evaluación final, conforme a lo señalado en el artículo 5.4 de la mencionada orden foral; debiendo considerar que, en el sistema de evaluación final, dado que es preciso contemplar en la programación la realización actividades de evaluación de carácter complementario, además de las actividades de evaluación final, éstas últimas actividades de evaluación final no podrán representar más del 80% de la calificación del módulo profesional en la evaluación correspondiente.

- Lo establecido en el artículo 6 de la mencionada orden foral con respecto a las programaciones y evaluación.

- El establecimiento de indicadores de logro, del proceso de enseñanza-aprendizaje y de su propia práctica docente, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 de la mencionada orden foral.

- La adecuación de la programación a los aspectos señalados en el artículo 18 de la mencionada orden foral, en lo que a resolución de reclamaciones se refiere.

- El establecimiento de los criterios para la atención al alumnado con módulos profesionales no superados de primer curso que promociona a segundo curso, así como las actividades, orientaciones y apoyos previstos, tal y como se establece en el artículo 20.6 de la mencionada orden foral.

- La organización de la recuperación de aprendizajes de los módulos profesionales a través de un programa de recuperación para el alumnado que tiene módulos como "Pendientes de superación" tras la última sesión de evaluación parcial (en el caso de primer curso) o tras la sesión de evaluación parcial previa a la realización del módulo de FCT (en el caso de segundo curso), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la mencionada orden foral.

- Las adaptaciones precisas que se determinen para la adecuación de la evaluación al carácter dual de la Formación Profesional.

d) Para los módulos de los Ciclos Superiores, en las programaciones didácticas se deben recoger la correspondencia de créditos ECTS.

Por otra parte, el alumnado deberá ser informado, mediante el procedimiento que determine cada centro, sobre los aspectos básicos de las programaciones didácticas, tal y como se establece en el artículo 2 de la Orden Foral 49/2013,

de 21 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se establece el sistema de reclamaciones en el proceso de evaluación al alumnado de enseñanzas no universitarias impartidas en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, el alumnado y sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menor de edad, mediante el procedimiento que determine cada centro, deberá ser informado acerca del sistema de reclamaciones establecido en la Orden Foral 49/2013, de 21 de mayo en cuanto a los tipos, procedimientos y plazos para formular las reclamaciones.

## **CAPÍTULO II. IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

### **9. Resolución 277/2024, de 20 de junio.**

La organización y funcionamiento de los programas específicos de formación profesional en los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de formación profesional, durante el curso 2024-2025, se desarrollará conforme a las instrucciones aprobadas mediante la Resolución 277/2024, de 20 de junio, del Director General de Formación Profesional, Digitalización y Servicios Educativos.

## **CAPÍTULO III. DESARROLLO DE OTROS PROGRAMAS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

### **10. Autoevaluación y Plan de Mejora del centro.**

A lo largo del curso 2022-2023, en el marco de la Autoevaluación, en los centros se llevó a cabo un proceso de reflexión conjunta que derivó en la detección de una serie de áreas de mejora de su desempeño. Posteriormente, y respondiendo a las necesidades detectadas, se elaboraron Planes de Mejora que quedaron registrados en la plataforma EDUCA (Centro > Documentación institucional > Plan de Mejora).

Una vez elaborados dichos Planes de Mejora, se procede su puesta en marcha, seguimiento y evaluación, a lo largo del periodo 2023-2026.

A tal efecto, en el curso 2023-2024, el centro dio una primera respuesta a través de los Planes de los capítulos 4 y 5 del Plan Anual de Actuación (PAA) a las necesidades reflejadas en los Planes de Mejora. En este segundo curso de despliegue, la dirección del centro a la hora de establecer en el Plan Anual de Actuación (PAA) del curso 2024-2025 los objetivos anuales del Plan anual de centro, entre otras fuentes, tendrá en cuenta los objetivos marcados en el Plan de Mejora General. Por otra parte, en los Planes anuales incluidos en los capítulos 4 y 5 del PAA, al concretar los objetivos, se deberán incluir objetivos de los Planes de Mejora derivados del proceso de autoevaluación.

Cabe añadir que al final de cada curso del periodo 2023-2026, en los años 2024, 2025 y 2026, se ha de realizar la evaluación de los Planes de Mejora General. Es decir, se valorarán tanto el nivel de logro de los objetivos como el grado de ejecución de las acciones planteadas, y se realizarán propuestas de mejora. Dicha evaluación se registrará en EDUCA, en los apartados (evaluación, valoración y mejoras) de la plantilla digital diseñada para tal fin, con

las adaptaciones que sean precisas para las enseñanzas de formación profesional.

El Servicio de Inspección Educativa supervisará en el curso 2024-2025 que el Plan anual de centro y los Planes de los departamentos, en cuanto a los elementos y aspectos educativos, recogen los objetivos acordados para el curso en el Plan de Mejora. Los Servicios de Planificación e Integración de la Formación Profesional y de Modernización e Innovación de la Formación Profesional realizarán el análisis de otros elementos y aspectos del sistema de formación profesional, en lo referente a que el Plan anual de centro y el resto de los planes recojan objetivos acordados para el curso en el Plan de Mejora.

El Departamento de Educación apoyará el desarrollo y consecución de los objetivos del Plan de Mejora de los centros a través de los distintos Servicios del Departamento, facilitando orientaciones, propuestas, ejemplos de buenas prácticas y, en su caso, formación al equipo docente.

El Plan de Formación del centro, pieza clave de la formación institucional, y cuyo contenido será establecido por el equipo directivo, deberá atender, entre otras, a las necesidades derivadas del Plan de Mejora.

#### **11. Mejora de la competencia lectora.**

Con el objetivo de mejorar la competencia lectora en todas las áreas de Secundaria Obligatoria, el Departamento va a promover planes de mejora de las competencias lectoras. El calendario previsto es comenzar por el alumnado de 3º y 4º de ESO durante el curso 2024-2025, e ir desplegando progresivamente las medidas de refuerzo hasta alcanzar a la totalidad de las etapas y ciclos de la educación básica.

En la Resolución 221/2024, de 6 de junio, del Director General de Educación que aprueba las instrucciones reguladoras del curso en Educación Secundaria Obligatoria, durante el curso 2024-2025, se detalla el despliegue a realizar en este curso con respecto al Plan de mejora de las competencias lectoras.

## **12. Atención a la Diversidad.**

El centro docente, en su conjunto, es responsable de dar una respuesta inclusiva y coeducativa a la diversidad de todo su alumnado, garantizando su presencia, participación y aprendizaje, desarrollando un compromiso firme con los principios de excelencia, equidad e igualdad de género que sustentan la educación inclusiva.

Es fundamental la labor del equipo docente en su totalidad para abordar de la manera más adecuada la respuesta a la diversidad del alumnado, poniendo el foco en la detección de las barreras de acceso al aprendizaje y señalando objetivos concretos para eliminarlas, que deberán estar recogidas en el Plan de Mejora. Esta respuesta ha de ser uno de los elementos centrales a la hora de organizar el curso académico.

El Plan de Inclusión se remitirá al Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia y al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional del Departamento de Educación del 31 de octubre de 2024.

### **12.1. Aspectos organizativos.**

El centro establecerá una coordinación efectiva que asegure la coherencia en la atención educativa inclusiva y coeducativa del alumnado, por parte de todo el equipo docente

y a lo largo de toda la trayectoria académica, que se debe trabajar en las distintas estructuras organizativas de los centros.

La evaluación inicial de los procesos de enseñanza-aprendizaje es el instrumento de revisión conjunta para la planificación y diseño de la respuesta educativa inclusiva y coeducativa para el alumnado. El equipo docente liderado por la tutora o el tutor establecerá las medidas educativas, metodológicas, organizativas o curriculares de manera consensuada, que darán respuesta a la intervención educativa.

La coordinación será continuada con objeto de realizar un seguimiento exhaustivo, un reajuste y una evaluación de las actuaciones desarrolladas, teniendo en cuenta que en cualquier momento pueden detectarse barreras que impidan el progreso de todo el alumnado.

El artículo 40.5 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional contempla para el alumnado cuyas circunstancias personales así lo aconsejen, la realización de adaptaciones del currículo basadas en medidas de flexibilización y alternativas metodológicas con enfoque de Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) en la enseñanza y evaluación, en cuyo caso la evaluación tendrá como referencia la adaptación realizada; en estos casos se promueve que el currículo sea abierto e inclusivo desde el comienzo, intentando minimizar las necesarias e inevitables adaptaciones posteriores.

En estos casos, la participación del profesorado se podrá desarrollar mediante docencia compartida, para posibilitar, además del refuerzo de determinados resultados de aprendizaje, la participación de todo el alumnado, estableciendo un plan de coordinación de la docencia

compartida que delimite las funciones y tareas asignadas a cada perfil en el proceso de aprendizaje, recogiénose en el Plan de Inclusión.

El personal de orientación educativa colaborará y asesorará al profesorado en cuanto a la realización de adaptaciones del currículo basadas en medidas de flexibilización y alternativas metodológicas con enfoque de Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) en la enseñanza y evaluación.

Las diferentes medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se establecen en los centros, deben ir encaminadas a ofrecer una respuesta inclusiva que promueva el mantenimiento del alumnado en un recorrido académico que le permita finalizar el ciclo formativo, preferentemente, en el tiempo establecido para ello; y si lo anterior no fuera posible, que le permita la finalización del ciclo en un tiempo mayor.

Con el fin de abordar las necesidades del alumnado, se establece la necesidad de realizar una reunión en red entre los distintos agentes educativos de salud y derechos sociales, para analizar aquellos casos con un diagnóstico de salud, de vulnerabilidad social que requiera cuidados o atenciones específicas y/o la realización de actividades de formación en los centros educativos durante el curso 2024-2025.

## **12.2. Respuestas específicas en formación profesional al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.**

En las enseñanzas de formación profesional se realizan las siguientes respuestas específicas de atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo:

a) Por parte del Departamento de Educación:

- Admisión. En el proceso de admisión en enseñanzas de formación profesional se ha establecido una reserva en cada grupo de una plaza para el alumnado que acredite la condición de necesidades específicas de apoyo educativo y una plaza para el alumnado que acredite discapacidad.

- Pruebas de acceso a ciclos de grado medio y de grado superior. Se realizan adaptaciones conforme a lo establecido en la Orden Foral 65/2012, de 18 de junio, del Consejero de Educación.

b) Por parte de los centros docentes:

- Las medidas de atención a la diversidad establecidas en el artículo 7 de la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo, tanto para el alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo como para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

- La creación de un itinerario formativo adaptado a través del mecanismo de "renuncia a la convocatoria de evaluación" conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo. La creación de un itinerario formativo adaptado se puede realizar en diferentes circunstancias: alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, alumnado que promociona a segundo curso con módulos de primer curso sin superar, también se puede realizar para el alumnado con graves problemas de salud debidamente acreditados, en definitiva, para el alumnado cuyas circunstancias personales así lo aconsejen.

- La adaptación de las pruebas específicas que se convoquen, en lo referente a los instrumentos y, en su caso, los tiempos y apoyos que se precisen.

- Para la atención al alumnado que promociona de curso con módulos suspendidos, además del consejo del equipo docente del ciclo formativo en cuanto a la solicitud de renuncia a la convocatoria de evaluación de determinados módulos de segundo curso, el establecimiento de un programa específico de recuperación de aprendizajes, que incluirá la participación del profesorado implicado en las medidas propuestas. En este programa de recuperación participará durante el período de Formación en Centros de Trabajo (FCT) el profesorado que disminuya sus horas lectivas de docencia directa en el mismo.

- Información al alumnado, y a sus madres, padres o representantes legales en caso de ser menor de edad, acerca de la posibilidad de renunciar a la convocatoria de evaluación final de hasta 4 módulos por curso académico.

### **12.3. Guía de orientación dirigida al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y/o formativo.**

El Departamento de Educación ve necesario el diseño de estrategias que persigan la realización de trayectorias formativas y profesionalizadoras de éxito por parte del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y/o formativo.

A tal fin, en consonancia con los principios conforme a los que se desarrolla el sistema de formación profesional de 'centralidad de la persona, potenciando el máximo desarrollo de sus capacidades' y de 'equidad e inclusión', entre otros, existe una guía de orientación para el acceso a la formación profesional y al empleo, así como acciones de información y orientación específicas a este colectivo de personas con necesidades específicas de apoyo educativo y/o formativo.

Esta documentación está accesible en la página web de FP del Departamento de Educación, en el apartado de "Orientación", que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/orientacion-profesional>

#### **12.4. Evaluación inicial. Posibles medidas a adoptar en ciclos formativos de Grado Básico de Formación Profesional.**

En la Evaluación inicial se podrán registrar las siguientes medidas de atención a la diversidad, para los ámbitos y módulos profesionales que se señalan:

a) Apoyo o refuerzo educativo (RE): se entiende por apoyo o refuerzo educativo aquella medida dirigida al alumnado que, por diferentes circunstancias, necesita, para continuar su proceso de aprendizaje, una atención educativa diferente a la ordinaria en todos o algunos de los elementos del currículo de cualesquiera de los ámbitos o módulos profesionales. Los referentes de evaluación serán las competencias específicas y los criterios de evaluación establecidos para los ámbitos de 'Comunicación y Ciencias Sociales' y de 'Ciencias Aplicadas' en los que la alumna o el alumno estuviera matriculada-o. En los módulos profesionales, los referentes de evaluación serán los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación establecidos para cada módulo profesional en los que la alumna o el alumno estuviera matriculada-o. La medida "RE" se consignará en la evaluación inicial y, junto con la correspondiente calificación, en las trimestrales en las que se hubiera aplicado, no así en la evaluación final, en la que únicamente se hará constar la calificación.

b) Apoyo o refuerzo educativo con adaptaciones curriculares de acceso (RE-ACA): se entiende por apoyo o refuerzo educativo con adaptaciones curriculares de acceso aquella medida dirigida al alumnado que necesita recursos materiales y de acceso diferentes a los ordinarios. Se deberá poner especial atención en la aplicación de esta medida al alumnado que presente necesidades educativas especiales derivadas de graves problemas de audición, visión, motricidad u otra discapacidad. Los referentes de evaluación serán las competencias específicas y los criterios de evaluación establecidos para los ámbitos de 'Comunicación y Ciencias Sociales' y de 'Ciencias Aplicadas' en los que la alumna o el alumno estuviera matriculada-o. En los módulos profesionales, los referentes de evaluación serán los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación establecidos para cada módulo profesional en los que la alumna o el alumno estuviera matriculada-o. La medida "RE-ACA" se consignará en la evaluación inicial y, junto con la correspondiente calificación, en las trimestrales en las que se hubiera aplicado, no así en la evaluación final, en la que únicamente se hará constar la calificación.

c) Apoyo o refuerzo educativo con enriquecimiento curricular (RE-EC): se entiende por apoyo o refuerzo educativo con enriquecimiento curricular aquella medida dirigida al alumnado identificado con altas capacidades intelectuales, con el fin de poder desarrollar al máximo dichas capacidades. Para ello, en los ámbitos de 'Comunicación y Ciencias Sociales' y de 'Ciencias Aplicadas', el alumnado podrá trabajar competencias específicas y criterios de evaluación de cursos superiores al que estuviera matriculado, si bien, y a efectos de calificación, el

profesorado deberá atenerse a las competencias específicas y a los criterios de evaluación propios del ámbito y curso en el que la alumna o el alumno estuviera matriculada-o. Y en los módulos profesionales, el alumnado podrá trabajar resultados de aprendizaje, con sus correspondientes criterios de evaluación, de cursos superiores o de otras cualificaciones profesionales afines, si bien, y a efectos de calificación, el profesorado deberá atenerse a los resultados de aprendizaje y a los criterios de evaluación propios del módulo profesional y curso en el que la alumna o el alumno estuviera matriculada-o. La medida "RE-EC" se consignará en la evaluación inicial y, junto con la correspondiente calificación, en las trimestrales en las que se hubiera aplicado, no así en la evaluación final, en la que únicamente se hará constar la calificación.

d) Programa de recuperación (PRE): se entiende por programa de recuperación aquella medida, dirigida al alumnado que no hubiera superado algún ámbito y/o módulo profesional al finalizar el curso tanto en el caso de promocionar como en el caso de permanecer un año más en el mismo curso, cuyo fin es facilitar a la alumna o al alumno la consecución de los aprendizajes no adquiridos en dicho ámbito y/o módulo profesional. La medida "PRE" se consignará en la evaluación inicial e irá acompañada del número de curso al que correspondiera el ámbito y/o módulo profesional pendiente. En el caso de permanencia en el mismo curso, el programa de recuperación en un ámbito y/o módulo profesional se aplicará a los correspondientes ámbitos y/o módulos profesionales no superados.

e) Plan de actualización curricular (PAC): se entiende por plan de actualización curricular aquella medida, dirigida

al alumnado de incorporación tardía a nuestro sistema educativo que presentara desfase curricular, cuyo fin es alcanzar un nivel curricular suficiente para facilitar el acceso al currículo del curso en el que se encontrara matriculado. De la misma forma, esta medida se aplicará al alumnado de primer curso de un ciclo de grado básico que acceda a estas enseñanzas de formación profesional con un nivel curricular que se aleje del currículo del primer curso del ciclo de grado básico. Esta medida sólo se podrá aplicar en el primer año académico de su escolarización en el ciclo de grado básico y en los ámbitos de 'Comunicación y Ciencias Sociales' y de 'Ciencias Aplicadas'. Los referentes de evaluación en las evaluaciones trimestrales en las que se aplicara dicha medida serán las competencias específicas y los criterios de evaluación de la materia o ámbito y curso al que correspondiera su nivel curricular, a excepción de la evaluación final, en la que dichos referentes serán los propios del curso en el que el alumnado estuviera matriculado. La medida "PAC", acompañada del número de curso al que correspondiera su nivel curricular, se consignará en la evaluación inicial y, junto con la correspondiente calificación, en las trimestrales en las que se hubiera aplicado, no así en la evaluación final, en la que únicamente se hará constar la calificación referida al curso en el que la alumna o el alumno estuviera matriculado. Excepcionalmente, en el supuesto de que, por motivos de idioma, no pudiera ser detectado dicho nivel, el mismo se podrá omitir hasta que fuera detectable.

f) Adaptación curricular significativa (ACS): se entiende por adaptación curricular significativa aquella medida, dirigida al alumnado con necesidades educativas

especiales que presentara un desfase curricular que se apartara significativamente del currículo del curso en el que estuviera matriculado. Esta medida sólo se podrá aplicar en los ámbitos de 'Comunicación y Ciencias Sociales' y de 'Ciencias Aplicadas', y su fin es facilitar a este alumnado la accesibilidad al currículo buscando el máximo desarrollo posible de las competencias clave. La evaluación continua de este alumnado se realizará tomando como referente los criterios de evaluación de las materias o ámbitos y cursos sobre los que verse dicha adaptación. La medida "ACS" se consignará en la evaluación inicial y, junto con la correspondiente calificación, en las trimestrales y en la evaluación final, e irá acompañada del número de curso al que correspondiera su nivel curricular.

Consideraciones a tener en cuenta:

- Para cada ámbito y módulo profesional, en el caso de no ser necesaria medida alguna, se consignará el término "NN" (no necesita).

- La evaluación inicial deberá asimismo ser efectuada al alumnado que se incorpore al centro en fechas posteriores al primer mes lectivo del curso académico. Para este alumnado, dicha evaluación inicial en ningún caso excederá de quince días hábiles desde la incorporación de la alumna o el alumno al centro.

**12.5. Evaluación inicial. Posibles medidas a adoptar en ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior de Formación Profesional y de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.**

En la Evaluación inicial se podrán registrar las siguientes medidas de atención a la diversidad, para cada uno de los módulos profesionales y módulos formativos:

a) Apoyo o refuerzo educativo (RE): se entiende por apoyo o refuerzo educativo aquella medida dirigida al alumnado que, por diferentes circunstancias, necesita, para continuar su proceso de aprendizaje, una atención educativa diferente a la ordinaria en todos o algunos de los elementos del currículo de cualesquiera de los módulos profesionales y módulos formativos.

b) Apoyo o refuerzo educativo con adaptaciones curriculares de acceso (RE-ACA): se entiende por apoyo o refuerzo educativo con adaptaciones curriculares de acceso aquella medida dirigida al alumnado que necesita recursos materiales y de acceso diferentes a los ordinarios. Se deberá poner especial atención en la aplicación de esta medida al alumnado que presente necesidades educativas especiales derivadas de graves problemas de audición, visión, motricidad u otra discapacidad.

c) Apoyo o refuerzo educativo con enriquecimiento curricular (RE-EC): se entiende por apoyo o refuerzo educativo con enriquecimiento curricular aquella medida dirigida al alumnado identificado con altas capacidades intelectuales, con el fin de poder desarrollar al máximo dichas capacidades.

d) Adaptación del itinerario formativo a las necesidades de cada alumna o alumno (AIF): se entiende por adaptación del itinerario formativo aquella medida dirigida al alumnado para el que se considere que la organización del ciclo en más de dos cursos académicos es la medida más adecuada para asegurar la finalización del ciclo formativo. Se realizará a través

del mecanismo de "renuncia a la convocatoria de evaluación" de módulos establecido en las órdenes forales de evaluación de ciclos de formación profesional y de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Consideraciones a tener en cuenta:

- Para cada materia, en el caso de no ser necesaria medida alguna, se consignará el término "NN" (no necesita).

- La evaluación inicial deberá asimismo ser efectuada al alumnado que se incorpore al centro en fechas posteriores al primer mes lectivo del curso académico. Para este alumnado, dicha evaluación inicial en ningún caso excederá de quince días hábiles desde la incorporación de la alumna o el alumno al centro.

#### **12.6. Centro de Recursos para la Equidad Educativa en Navarra (CREENA).**

El Centro de Recursos para la Equidad Educativa en Navarra, será el centro altamente cualificado de referencia en el ámbito de la inclusión educativa.

Su estructura en áreas y programas favorecerá y apoyará la presencia, participación y aprendizaje de todo el alumnado en los centros educativos.

El procedimiento para poder solicitar su asesoramiento será a través del personal de orientación educativa, venga la demanda de cualquier miembro de las comunidades educativas.

Los distintos programas que configuran el centro de recursos darán diferentes respuestas a las demandas de los centros educativos acompañando su transformación, sus cambios metodológicos, el avance en las herramientas DUA y la atención individualizada y especializada que sea necesaria.

### **13. Programas de Inclusión, Igualdad y Convivencia.**

Resultará de aplicación lo establecido en la Resolución 221/2024, de 6 de junio, del Director General de Educación, referido a los siguientes programas:

- Inclusión: Programa PROA+.
- Igualdad y coeducación. Plan de Coeducación y Programa SKOLAE.
- Convivencia. Programa Laguntza.

## **CAPÍTULO IV. INSTRUCCIONES DE DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.**

### **14. Ciclos de Grado Básico.**

Los ciclos de Grado Básico, juntamente con la educación primaria y la educación secundaria obligatoria, constituyen la Educación Básica. Tal y como establece el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas.

La estructura organizativa en el curso 2024-2025 para primer curso de los ciclos de grado básico se corresponde con la establecida en el currículo adaptado a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo ("Plan de estudios nuevo" derivado de la Ley de FP); y la de segundo curso de los ciclos de grado básico se corresponde con la establecida en el currículo adaptado a la LOE, modificada por la LOMLOE ("Plan de estudios antiguo").

#### **14.1. Intervención frente al absentismo.**

El absentismo debe abordarse ante los primeros indicios si se quiere tener alguna garantía de éxito a corto plazo.

Para conseguir la plena escolarización y la reducción del absentismo escolar en los ciclos de grado básico, es necesaria una actuación conjunta y contextualizada de toda la comunidad educativa, de los Servicios Sociales de Base, de la Sección de Protección y Promoción del Menor y de la Fiscalía.

Una de las herramientas para diagnosticar y afrontar este problema es el Protocolo de absentismo que los centros deberán utilizar. En él, se especifican cuatro niveles de intervención según la gravedad o persistencia del absentismo, así como las acciones correspondientes a llevar a cabo en cada nivel. En todos y cada uno de los niveles de intervención el centro deberá mantener un seguimiento de los casos mediante comunicaciones periódicas y reuniones de coordinación con los integrantes de la Red.

Para la eficacia de este seguimiento es importante que durante todo el curso se registren las faltas de asistencia injustificadas en EDUCA. Asimismo, se deberá mantener informado al Negociado de Proyectos de Inclusión cuando se proceda al nivel 2 establecido en el protocolo, a través del siguiente correo electrónico:

[proyectos.de.inclusion@navarra.es](mailto:proyectos.de.inclusion@navarra.es)

#### **14.2. Obtención del título de Graduada/o en Educación Secundaria Obligatoria por parte del alumnado de Grado Básico.**

El artículo 30.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que *"la superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo de grado básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias*

*profesionales adquiridas, el alumnado al que se refiere este apartado recibirá asimismo el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.” En desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, establece en el artículo 25.7 que “la superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo de grado básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales adquiridas, el alumnado al que se refiere este apartado recibirá asimismo el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.”*

El artículo 44.9 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece que *“la superación de un ciclo formativo de grado básico requerirá la evaluación positiva colegiada respecto a la adquisición de las competencias básicas y profesionales.”* En desarrollo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en el artículo 94 que *“la superación de los ámbitos y el proyecto incluidos en un ciclo de grado básico conducirá a la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria. El alumnado recibirá, asimismo, el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.”*

Existe concordancia entre ambas leyes orgánicas y su desarrollo normativo en el sentido de requerir la superación de los ámbitos y proyecto incluidos en un ciclo de grado

básico para la obtención del título de Graduada/o en Educación Secundaria Obligatoria, además de requerir una evaluación positiva respecto a la adquisición de las competencias básicas y profesionales.

## **15. Medidas de orientación y de fomento de la finalización de los estudios del alumnado de Formación Profesional.**

### **15.1. Documentos de orientación sobre ciclos de formación profesional.**

Profesorado de la red pública y concertada de centros de formación profesional ha trabajado de manera colaborativa en la elaboración de una documentación, denominada "PISTAS", para la orientación a las personas interesadas en cursar ciclos de formación profesional. Estas "PISTAS" aportan información, entre otros, de los siguientes aspectos: conocimientos previos recomendables para cursar el ciclo, habilidades y cualidades que se consideran necesarias para cursar el ciclo y ejercer la profesión, el tiempo de dedicación que se considera adecuado, los módulos profesionales que suelen plantear una mayor dificultad, y otros aspectos generales de orientación.

El documento actual de "PISTAS" es accesible en la página web de FP de "Orientación Profesional" del Departamento de Educación, que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/orientacion-profesional>

A lo largo del curso 2024-2025 esta documentación se iniciará la revisión y progresiva actualización a la nueva oferta integrada del sistema de formación profesional, por lo

que será preciso que los centros colaboren en aquello que les sea requerido a tal fin por las personas que la Dirección General de Formación Profesional, Digitalización y Servicios Educativos designe para ejecutar tal labor.

#### **15.2. Medidas para fomentar la finalización de los estudios del alumnado de Formación Profesional.**

Es una preocupación del Departamento de Educación reducir la Tasa de abandono existente en los diferentes niveles de las enseñanzas de formación profesional, como actuación de mejora del sistema, al objeto de que las personas afectadas por el abandono no vean truncado su itinerario formativo y de inserción profesional. Para conseguir la reducción de dicha Tasa es precisa una actuación conjunta y contextualizada de toda la comunidad educativa del sistema de formación profesional y, en su caso, de otros organismos.

En los cursos precedentes se ha realizado una tarea de recogida y registro de datos relativos al abandono de los diferentes niveles de enseñanzas de formación profesional que se publicará este curso en la página web de formación profesional del Departamento de Educación para que pueda ser objeto de uso para la planificación de actuaciones.

#### **16. Curso de Acceso a ciclos formativos de grado medio y Curso de Acceso a ciclos formativos de grado superior.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 41.5 que "las Administraciones educativas ofertarán cursos de formación específicos preparatorios para el acceso a la formación profesional de grado medio y grado superior, destinados a alumnos y alumnas

que carezcan de los requisitos de acceso". Igualmente, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en el artículo 46.2.b) que las Administraciones educativas deberán "ofertar, con arreglo a los principios de accesibilidad, igualdad de trato y no discriminación e igualdad de oportunidades, cursos de formación específicos preparatorios para el acceso a la formación profesional de grado medio y grado superior, destinados a personas que no cumplan los requisitos de acceso."

El Departamento de Educación, bajo la dirección de la Dirección General con competencia en materia de Formación Profesional, en colaboración con la Dirección General de Educación ha organizado estos cursos en Navarra con la denominación de 'Curso de acceso a ciclos de grado medio' y 'Curso de acceso a ciclos de grado superior'.

La superación del Curso de acceso a ciclos de grado medio acredita el requisito de acceso a ciclos de grado medio; la superación del Curso de acceso a ciclos de grado superior acredita el requisito de acceso a ciclos de grado superior y a ciclos de grado medio.

Una mayor información sobre estos cursos se encuentra en las siguientes url:

- Página web de los Cursos de acceso a ciclos del Departamento de Educación:

<https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/ciclos-formativos/acceso/cursos-acceso>

- Ficha del Catálogo de Trámites del Gobierno de Navarra con información del curso de acceso a ciclos de grado medio y de la inscripción en el mismo.

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/curso-de-acceso-a-ciclos-de-grado-medio-de-formacion-profesional>

- Ficha del Catálogo de Trámites del Gobierno de Navarra con información del curso de acceso a ciclos de grado superior y de la inscripción en el mismo.

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Curso-de-acceso-a-ciclos-de-grado-superior>

### **17. Instrucciones para tramitar las solicitudes de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables.**

En el Catálogo de Trámites del Gobierno de Navarra existe una ficha con la información necesaria para la solicitud de Certificados de Profesionalidad y de Acreditaciones Parciales Acumulables, denominada "Solicitud de Certificados de Profesionalidad" y que se encuentra en la siguiente dirección: <https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Solicitud-de-Certificado-de-Profesionalidad>

Pueden realizar la solicitud del certificado o acreditación que corresponda quienes:

- Han finalizado un curso de formación profesional continua en la Comunidad Foral de Navarra (modelo de solicitud "Formación profesional continua o procedimiento de acreditación").

- Han realizado el procedimiento de acreditación de competencias profesionales en Navarra (modelo de solicitud "Formación profesional continua o procedimiento de acreditación").

- Han cursado un ciclo formativo de FP y no lo han superado en su totalidad (modelo de solicitud "Sistema educativo").

- Han cursado un ciclo de grado básico y van a realizar un contrato en prácticas (contrato formativo para la obtención de la práctica profesional) para el que necesitan la tramitación de certificados de profesionalidad (modelo de solicitud "Sistema educativo").

- Han finalizado un ciclo de Formación Profesional Especial (modelo de solicitud "Sistema educativo").

### **18. Módulo de Proyecto.**

En el curso 2024-2025 el Módulo de Proyecto de los ciclos de grado superior que no tenga en el currículo de Navarra carga lectiva deberá desarrollarse conforme a lo dispuesto en la Resolución 191/2018, de 27 de abril, del Director General de Educación, excepto en lo referido a la evaluación del módulo profesional de proyecto que se realizará conforme a las disposiciones siguientes, que sustituyen a la instrucción 7 del anexo de la Resolución 191/2018, de 27 de abril.

a) La evaluación se llevará a cabo de manera individual para cada alumno y se tomarán como referencia los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación indicados en los currículos.

b) La evaluación del módulo profesional de proyecto requerirá de una exposición pública, que podrá incluir una de las dos siguientes opciones:

- defensa pública.

- presentación pública en formato póster o cualquier otro formato informático-digital.

Ambos tipos de exposiciones públicas se realizarán ante una representación del equipo docente del ciclo formativo constituida por, al menos, tres miembros del mismo: la jefa o

jefe de departamento de la familia profesional o la coordinadora o coordinador del ciclo formativo, que actuará de presidenta-e, la tutora o el tutor individual y quien hubiera ejercido la tutoría colectiva. En el caso de que varias funciones recaigan sobre una misma persona, la dirección del centro designará un profesor del equipo docente garantizando, al menos, la participación de tres miembros en el tribunal.

c) Defensa pública: el alumno o la alumna realizará una breve presentación oral de su proyecto, para lo cual podrá utilizar una presentación en soporte informático, o sistemas o equipos de apoyo disponibles en el centro, previo aviso, u otros que considere necesarios y pueda aportar la propia persona interesada. Deberá defender el proyecto durante una exposición oral de 10 minutos de duración, y deberá contestar a las preguntas y aclaraciones que formulen los miembros del tribunal por un tiempo máximo de 10 minutos.

d) Presentación pública en formato póster o en cualquier otro formato digital: se realizará en un formato que simule un congreso técnico, en el que el alumnado presentará públicamente su proyecto en formato poster o en formato informático-digital. El tribunal podrá realizar preguntas y solicitar aclaraciones a cada alumna-o por un tiempo máximo de 5 minutos.

e) El trabajo del módulo de Proyecto será calificado siguiendo las rúbricas establecidas a estos efectos por el equipo docente del ciclo formativo y que deberán ser públicas y conocidas por el alumnado en fechas previas al inicio del desarrollo del trabajo del módulo de proyecto. La calificación se compondrá de dos partes:

- El tribunal evaluará las competencias definidas en la rúbrica en relación con la elaboración del trabajo. Esta evaluación tendrá un peso del 75% de la calificación final del módulo de Proyecto. La calificación otorgada a esta parte será numérica con 1 decimal, entre 1 y 10. Será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, que también serán numéricas con un decimal, entre 1 y 10.

- El tribunal evaluará las competencias definidas en la rúbrica en relación con el acto de exposición pública (Defensa oral pública o Presentación pública). Esta evaluación tendrá un peso del 25% de la calificación final del módulo de Proyecto. La calificación otorgada a esta parte será numérica con 1 decimal, entre 1 y 10. Será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, que también serán numéricas con un decimal, entre 1 y 10.

f) La calificación del módulo profesional de Proyecto será numérica, entre uno y diez, sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5. Esta calificación será la media ponderada resultante de la calificación de las dos partes anteriores.

g) El desarrollo y evaluación del módulo de Proyecto se realizará durante el último período del ciclo formativo y los actos de exposición pública coincidirán con las últimas semanas de realización del módulo de FCT. La calificación se realizará una vez cursado el módulo de FCT, con independencia del resultado obtenido en dicho módulo de FCT, en la sesión de evaluación final del segundo curso, tal y como dispone el artículo 14.2.b) de la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo, reguladora de la evaluación, titulación y acreditación

académica del alumnado de grado medio y superior de formación profesional en Navarra.

h) En caso de exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral, el módulo profesional de Proyecto se evaluará y calificará tras la obtención de dicha exención.

i) Para la superación del módulo profesional de Proyecto cada alumno o alumna dispondrá de un número de convocatorias igual al fijado para el resto de los módulos profesionales que se impartan en el centro educativo, a excepción del de Formación en Centros de Trabajo, esto es, cuatro convocatorias ordinarias.

Asimismo, la instrucción 4.5 de la Resolución 191/2018, de 27 de abril, se sustituye por la siguiente: La distribución de la tutorización individual de los proyectos entre el equipo docente del módulo de Proyecto se hará, con carácter general, de manera proporcional a la reducción horaria (horas de docencia directa) que cada integrante del equipo docente referido tiene durante el período de realización del módulo de FCT en el tercer trimestre. Si el módulo de FCT se desarrolla a lo largo del segundo curso, no dando origen a reducción de horas de docencia directa en el horario semanal del profesorado que forma el tribunal, la distribución de la tutorización individual de los proyectos entre el equipo docente del módulo de Proyecto se hará, con carácter general, de manera proporcional a las horas de docencia impartidas en dicho segundo curso (en el cómputo de horas de docencia impartidas computan por igual las horas de la profesora o profesor titular como las horas de la profesora o profesor que realiza desdobles).

Y finalmente, la instrucción 4.7.b) de la Resolución 191/2018, de 27 de abril, se sustituye por la siguiente: Comprobar que los proyectos propuestos, una vez finalizados, cumplen con las condiciones mínimas indicadas en la correspondiente propuesta para su presentación y evaluación y realizar las observaciones y recomendaciones que estime oportunas al mismo.

### **19. Calidad del Sistema de Formación Profesional. EQAVET.**

El artículo 110 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece que la evaluación de la calidad del Sistema de Formación Profesional se realizará con arreglo a los indicadores establecidos en el Marco Europeo de Garantía de la Calidad de la Formación Profesional (EQAVET).

EQAVET es el instrumento de referencia destinado a fomentar y encauzar la mejora continua de los sistemas de formación profesional de los países de la Unión Europea en cuanto a:

- Entornos de aprendizaje (oferta educativa, formación en centros de trabajo y FP Dual, oferta formal, informal y no formal).
- Todo tipo de modalidades de aprendizaje (distancia, presencial o semipresencial).
- Centros y entidades de FP tanto sostenidos con fondos públicos como privados.
- Premios y cualificaciones de FP en todos los niveles del Marco Europeo de Cualificaciones.

Actualmente, el Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional y el de Modernización e

Innovación de la Formación Profesional participan en un proyecto liderado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte en el que se desarrolla el diseño e implementación de un modelo de gestión de calidad en las enseñanzas de Formación Profesional dentro del Marco EQAVET.

**20. Alumnado de centros de FP de Navarra con módulos sin superar que ha agotado todas las convocatorias ordinarias y, en su caso, extraordinarias.**

Los centros deberán informar al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional de la existencia de alumnado o ex alumnado del centro que, habiendo cursado un ciclo formativo, tuviera módulos sin superar (con carácter general, módulos profesionales cuya carga docente no exceda de las 350 horas conforme al currículo de Navarra) y hubiera agotado todas las convocatorias ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los mismos, conforme a la normativa de evaluación que resultara de aplicación. Será la directora o director del centro quien formule una petición de realización de una convocatoria específica extraordinaria al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional. De este supuesto queda excluido el módulo de FCT.

Para este alumnado se realizará durante el curso 2024-2025 una convocatoria específica extraordinaria que posibilite la obtención del título de Técnica/o o Técnico/a Superior correspondiente.

En este caso, tanto la elaboración como el seguimiento y evaluación de dicha convocatoria será responsabilidad de profesorado del centro que imparta los módulos profesionales correspondientes en el curso académico 2024-2025. Será

competencia de la dirección del centro la designación del profesorado responsable de esta convocatoria específica extraordinaria.

La concesión de esta convocatoria específica extraordinaria exigirá que la alumna o el alumno realice una matrícula específica a tal fin. Dicha matrícula será compatible con la matrícula en otras enseñanzas y no conllevará el derecho a la asistencia a clases y cualquier otra actividad docente. En cualquier caso, analizadas las circunstancias particulares de cada caso, el centro podrá determinar las medidas educativas que estime oportunas para facilitar la superación de dicha convocatoria extraordinaria, entre ellas, la asistencia y participación en determinadas actividades formativas.

En el supuesto de que el alumnado o ex alumnado pueda acreditar las unidades de competencia que se corresponden con el módulo o los módulos profesionales no superados, el centro realizará una matrícula específica, únicamente a efectos de poder trasladar al expediente, la convalidación del módulo o módulos profesionales no superados que corresponda.

**21. Matrícula excepcional para personas que acrediten tener superados/convalidados todos los módulos profesionales de un ciclo formativo y que tengan experiencia que les permita estar exentas del módulo de FCT.**

Aquellas personas que puedan acreditar poder tener superados/convalidados todos los módulos profesionales de un ciclo formativo, ya sea porque los ha superado mediante cualquier modalidad de oferta formativa y/o pruebas libres, y/o porque ha superado módulos formativos de certificados profesionales que permite la convalidación de módulos

profesionales, y/o porque haya acreditado unidades de competencia mediante el procedimiento de acreditación que les permite la convalidación de módulos profesionales, y que, además, pueda acreditar una experiencia laboral que les permita obtener la exención del módulo de FCT, podrán solicitar una matrícula excepcional a efectos de convalidación, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Estas personas deberán solicitar a la Sección de Ordenación y Evaluación de la Formación Profesional del Departamento de Educación una matrícula excepcional mediante instancia, a la que deberán acompañar la documentación acreditativa de estar en condiciones de tener superados todos los módulos profesionales del ciclo y la documentación acreditativa de la experiencia que permita obtener la exención del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

La Sección de Ordenación y Evaluación de la Formación Profesional gestionará las solicitudes recibidas y determinará si la persona cumple con el requisito de poder tener superados/convalidados todos los módulos del ciclo de Formación Profesional (conforme al "Plan de estudios antiguo", el derivado de la LOE, no adaptado a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo) y si cumple con el requisito de estar exenta del módulo de FCT (en la determinación de la exención deberá colaborar el centro de FP designado para la toma de tal decisión).

En el caso de que se resuelva que la documentación aportada no acredita la superación y/o posibilidad de convalidación de todos los módulos profesionales conforme al

currículo de Navarra, no se podrá realizar esta matrícula excepcional, y esta persona deberá actuar conforme a la instrucción 22 del presente anexo.

Se dispondrá de más información sobre esta matrícula excepcional en la ficha de trámites que se cree en el catálogo de trámites del Gobierno de Navarra.

**22. Inscripción excepcional para personas que acrediten tener superados/convalidados todos los módulos profesionales de un ciclo formativo y no dispongan de experiencia que les permita la exención del módulo de FCT.**

Aquellas personas que puedan acreditar poder tener superados/convalidados todos los módulos profesionales de un ciclo formativo, ya sea porque los ha superado mediante cualquier modalidad de oferta formativa y/o pruebas libres, y/o porque ha superado módulos formativos de certificados profesionales que permite la convalidación de módulos profesionales, y/o porque haya acreditado unidades de competencia mediante el procedimiento de acreditación que les permite la convalidación de módulos profesionales, y que no dispongan de una experiencia que les permita obtener la exención del módulo de FCT, podrán solicitar una inscripción excepcional a efectos de poder realizar el módulo de FCT y, en su caso, el módulo de Proyecto.

Estas personas deberán solicitar a la Sección de Ordenación y Evaluación de la Formación Profesional del Departamento de Educación una inscripción excepcional mediante instancia, a la que deberán acompañar la documentación acreditativa de estar en condiciones de tener superados/convalidados todos los módulos profesionales del ciclo (conforme al "Plan de estudios antiguo", el derivado de

la LOE, no adaptado a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo).

La Sección de Ordenación y Evaluación de la Formación Profesional gestionará las solicitudes recibidas y determinará si la persona cumple con el requisito de poder tener superados/convalidados todos los módulos del ciclo de Formación Profesional (conforme al "Plan de estudios antiguo", el derivado de la LOE, no adaptado a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo) y si existen plazas libres en algún grupo de 2º curso del ciclo correspondiente para que la persona solicitante formalice la matrícula y realice el módulo de FCT y, en su caso, el módulo de Proyecto.

En el caso de que se resuelva que la documentación aportada no acredita la superación y/o posibilidad de convalidación de todos los módulos profesionales conforme al currículo de Navarra, no se podrá tramitar la matrícula excepcional, y esta persona podrá recurrir a otras modalidades y vías de oferta para superar los módulos profesionales del ciclo correspondiente.

Si se inscribe en el proceso de admisión de la modalidad presencial y obtiene plaza, podrá terminar el ciclo formativo mediante dicha modalidad, no existiendo la posibilidad de recurrir a esta inscripción excepcional.

Si se inscribe en el proceso de admisión de la modalidad semipresencial y obtiene plaza, podrá terminar el ciclo formativo mediante dicha modalidad, no existiendo la posibilidad de recurrir a esta inscripción excepcional.

Si se inscribe en el proceso de admisión de la modalidad virtual y obtiene plaza, podrá terminar el ciclo formativo mediante dicha modalidad, no existiendo la posibilidad de recurrir a esta inscripción excepcional.

Si se inscribe en la vía de pruebas libres y obtiene plaza, podrá terminar el ciclo mediante esa vía, no existiendo la posibilidad de recurrir a esta inscripción excepcional.

Si recurre a la vía de la acreditación de competencias o a la vía de la formación continua (antigua formación para el empleo) para poder convalidar los módulos profesionales que tiene pendientes de superar/acreditar convalidación, sí que tendrá la posibilidad de recurrir en un futuro a esta inscripción excepcional.

Se dispondrá de más información sobre esta matrícula excepcional en la ficha de trámites que se cree en el catálogo de trámites del Gobierno de Navarra.

### **23. Obtención del título de Bachiller por parte del alumnado con un título de Técnica/o.**

En desarrollo de lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, establece en el artículo 23 lo siguiente:

a) El alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica en Formación Profesional podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad General mediante la superación de las materias comunes.

b) El alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica en Artes Plásticas y Diseño podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes mediante la superación de las materias comunes.

c) La nota que figurará en el título de Bachiller de este alumnado se deducirá de la siguiente ponderación:

- el 60% de la media de las calificaciones obtenidas en las materias comunes del Bachillerato.

- el 40% de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de las mismas.

#### **24. Acceso a la Universidad con el título de Técnica/o Superior.**

El alumnado que esté en posesión de un título de Técnica/o Superior podrá matricularse, a efectos de preparar la EvAU, en el curso que, a dicho fin, se imparte en los centros de enseñanza para personas adultas.

La matrícula dará derecho al alumnado al proceso de evaluación a efectos de poder comprobar la evolución de su aprendizaje. No obstante, las calificaciones obtenidas en este proceso de evaluación no darán derecho a modificación alguna del expediente académico de las enseñanzas a través de las que hubiera obtenido el correspondiente título.

El calendario que rige estas enseñanzas será el que, con carácter general, se establece en la resolución que el Departamento de Educación realiza anualmente para la elaboración del calendario escolar y del horario general de las enseñanzas de Bachillerato.

El alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnica/o Superior de Formación Profesional podrán presentarse a la EvAU en los términos establecidos en la normativa básica de aplicación.

## **25. Reconocimiento de créditos entre títulos de Técnica/o superior y títulos universitarios impartidos por la Universidad Pública de Navarra y la Universidad de Navarra.**

### **25.1. Reconocimiento de créditos.**

Con fecha 5 de noviembre de 2021 se firmaron sendos convenios entre el Departamento de Educación y la Universidad Pública de Navarra, por un lado, y la Universidad de Navarra, por otro, con el objeto de establecer las relaciones entre los títulos universitarios impartidos por dichas universidades y los títulos de Técnica/o superior impartidos en la Comunidad Foral de Navarra, y el reconocimiento de créditos entre los títulos mencionados. El convenio suscrito con la Universidad Pública de Navarra está siendo objeto de revisión para la firma de un nuevo convenio que actualice tablas de reconocimiento de créditos ECTS y que amplíe el Plan Talento 2+3.

Pueden consultarse este reconocimiento de créditos en la siguiente página web de FP del Departamento de Educación:

<https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/formacion-profesional/grado-superior>

### **25.2. Plan Talento 2 + 3**

En el convenio referido se recoge de manera específica el acuerdo al que llegaron la Universidad Pública de Navarra y la Dirección General competente en materia de Formación Profesional del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, por el cual, alumnado que supere un Ciclo Formativo de Grado Superior y, en su caso, un complemento de formativo especificado concretamente para cada Ciclo formativo y Grado universitario, verá reconocidos un número de créditos ECTS equivalente a la totalidad de los créditos ECTS de un curso

del Grado asociado al acuerdo y que se imparta en la Universidad Pública de Navarra (UPNA).

Este Plan Talento 2+3 se ha concretado para el ciclo formativo de grado superior de 'Administración y finanzas' y el Grado universitario de 'Administración y dirección de empresas', y para el ciclo formativo de grado superior de 'Administración y finanzas' y el Grado universitario de 'Relaciones laborales'. En ambos casos se ha establecido un complemento formativo de dos módulos profesionales del ciclo superior de 'Marketing y Publicidad'. Con este Plan Talento 2+3, el alumnado que finalice en Navarra el ciclo superior de 'Administración y finanzas' y el complemento formativo (2 módulos del ciclo superior de 'Marketing y Publicidad'), si obtiene plaza en la UPNA para cursar el Grado universitario de 'Administración y dirección de empresas' o para cursar el Grado universitario de 'Relaciones laborales', deberá cursar 180 créditos ECTS en lugar de los 240 créditos ECTS de los que consta el Grado, dado que obtendrá el reconocimiento de 60 créditos ECTS.

Mediante la Resolución 392/2024, de 11 de septiembre, del Director General de Formación Profesional, Digitalización y Servicios educativos se han establecido las instrucciones que van a regular la admisión, organización y el funcionamiento del "Plan Talento 2+3", en los centros de Formación Profesional de Navarra, durante el curso 2024-2025.

Este Plan Talento 2+3 se ha ampliado para los ciclos formativos de grado superior de 'Enseñanza y animación sociodeportiva' y 'Acondicionamiento físico' y el Grado universitario de 'Ciencias de la actividad física y del deporte'; ampliación que se verá trasladada al nuevo convenio

que se firme con la UPNA y que es de aplicación en el curso 2024-2025.

**26. Convocatoria específica de pruebas libres para personas con estudios incompletos de FPI y FPII.**

Conforme a lo dispuesto en la Resolución 598/2014, de 18 de noviembre, del Director General de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se regulan las pruebas libres específicas para personas con estudios incompletos de FPI y FPII en la Comunidad Foral de Navarra, las personas con estudios incompletos de FPI y FPII cuya equivalencia no esté contemplada en normas de carácter general deberán realizar una solicitud al Ministerio de Educación y Formación Profesional para que resuelva de forma personalizada sus equivalencias de estudios incompletos, de FPI y FPII y, en su caso, de EGB y Bachillerato, con una titulación de Formación Profesional del sistema educativo.

La solicitud puede ser enviada al Ministerio de Educación y Formación Profesional de dos formas:

- A través del servicio de trámites *online* del Ministerio: Equivalencias de estudios españoles con los Títulos de Formación Profesional, que se encuentra en la siguiente dirección:

<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/05/051110/ficha/051110.html>

- Presencialmente, a través de la oficina de la Alta Inspección de Educación (C/ Paulino Caballero, 19. Pamplona. Teléfono: 948 97 93 60).

La información necesaria para las personas interesadas en este trámite se encuentra en la web:

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Pruebas-libres-de-modulos-de-FP-para-personas-con-estudios-incompletos-de-FP-I-y-FP-III1>

**27. Colaboración en las Operaciones en formación profesional en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Next Generation EU.**

Los centros que han participado o que participen en actuaciones realizadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Next Generation EU, deberán colaborar con el Departamento de Educación en lo referente a la información justificativa de las actuaciones y de su gestión.

**28. Emisión de informes para la planificación de la oferta de Formación Profesional.**

Tal y como establece el artículo 42 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, corresponde a las Administraciones educativas la programación de la oferta de ciclos formativos sostenidos con fondos públicos. Son objetivos del Departamento de Educación:

a) Conocer el uso que se hace de los espacios formativos en los centros públicos.

b) Obtener una mayor eficiencia en la utilización del espacio disponible en los centros públicos.

c) Fomentar la transparencia en la gestión de los espacios de tal manera que toda la red de centros públicos de formación profesional conozca el uso que se hace de los espacios públicos disponibles.

d) Posibilitar la toma de diferentes decisiones de planificación general de la oferta de formación profesional por parte del Departamento de Educación. Entre las que se encuentra la actuación de favorecer la oferta formativa de Formación Profesional de Grado Medio estableciéndola, de manera preferente, en turnos diurnos, de manera análoga a la oferta de otras enseñanzas postobligatorias como es el Bachillerato.

A tal fin, el equipo directivo de cada centro público deberá formular un análisis de los ciclos que se ofertan en el centro y deberán realizar un informe que contendrá, al menos, los siguientes aspectos, referidos al curso 2024-2025:

a) Relación de los espacios formativos del centro: aulas, laboratorios, talleres...

b) Cuadro que especifique para cada espacio formativo (diferenciando las horas de la mañana de las horas de la tarde) las horas de ocupación para cada día de la semana (señalando el grupo o grupos que lo ocupan). La existencia de variaciones en la ocupación de los espacios a lo largo del curso escolar deberá ser señalada.

c) Propuestas que consideren oportunas al objeto de avanzar en el logro de los objetivos mencionados anteriormente.

Este informe deberá ser remitido a la Dirección del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional antes del 31 de diciembre de 2024.

## **29. Solicitud de profesorado especialista.**

Los centros de formación profesional podrán solicitar la contratación de profesorado especialista. La contratación de

este tipo de profesorado se contempla en los ciclos formativos, con carácter general, para dos supuestos:

- Módulos cuya atribución docente corresponde a profesorado especialista.

- Módulos en los que se considera conveniente la participación en el proceso formativo de personas provenientes del mundo profesional.

En ambos supuestos, el máximo de horas de contratación por especialista y curso es de 150. En ningún caso se tramitarán solicitudes de contratación que sean de una duración igual o inferior a diez horas por período de contratación ni solicitudes de contratación que comprendan en sus meses de duración una contratación inferior a ocho horas mensuales.

La solicitud de contratación deberá ser realizada por la dirección del centro al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, conforme a las instrucciones que se remitan desde dicho Servicio. La solicitud de contratación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Deberá ser una solicitud motivada.

- En caso de solicitar la contratación de profesorado especialista para módulos en los que el currículo no establece atribución docente a especialistas, se deberán explicitar los módulos y los resultados de aprendizaje implicados, así como la justificación de por qué la/el especialista es necesaria para la consecución de dichos resultados de aprendizaje.

### **29.1. Profesorado especialista para el curso 2024-2025.**

Las solicitudes de contratación de especialistas para el curso 2024-2025 necesarias para impartir docencia durante todo el curso en módulos cuya atribución docente les corresponde ya ha sido realizada por las direcciones de los centros, así como las correspondientes a profesorado especialista que va a participar en el proceso formativo de determinados módulos en o desde el primer trimestre del curso 2024-2025.

La solicitud de profesorado especialista cuya participación en el proceso formativo de determinados módulos durante el curso 2024-2025 se considera conveniente y que vaya a comenzar a partir de enero de 2025, deberá ser realizada antes del mes de noviembre de 2024.

#### **29.2. Profesorado especialista para el curso 2025-2026.**

Las solicitudes de contratación de especialistas para el curso 2025-2026 se realizarán conforme a las instrucciones del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, debiendo tener en cuenta las siguientes fechas:

a) La solicitud de profesorado especialista necesario para impartir durante todo el curso en módulos cuya atribución docente le corresponde al mismo, deberá realizarse antes del inicio de la elaboración de plantillas correspondiente al curso 2025-2026.

b) La solicitud de profesorado especialista cuya participación en el proceso formativo de determinados módulos durante el curso 2025-2026 se considera conveniente, deberá ser realizada:

- Antes de mayo de 2025 para especialistas cuyos servicios vayan a comenzar en el primer trimestre del curso 2025-2026.

- Antes de noviembre de 2025 para los especialistas cuya actividad docente vaya a comenzar a partir de enero de 2026.

Por consiguiente, los diferentes Departamentos didácticos de familia profesional de los centros deberán analizar las necesidades de contratación de especialistas y trasladar a la dirección de su centro docente la propuesta de contratación, atendiendo a las fechas señaladas como fecha límite de envío de la solicitud de contratación al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional. En dicha propuesta deberán constar todos los datos de las contrataciones solicitadas requeridos por el Departamento de Educación.

**29.3. Persona responsable de centro para la comunicación de solicitudes de contratación de profesorado especialista a la Sección de Ordenación y Evaluación de la Formación Profesional.**

La dirección del centro determinará la persona responsable de la coordinación interna en el centro del análisis de necesidades de profesorado especialista realizado en los diferentes departamentos didácticos de familia profesional, siendo recomendable que sea una persona integrante del equipo directivo del centro. Esa persona será quien envíe las solicitudes de contratación de profesorado especialista a la Sección de Ordenación y Evaluación de la Formación Profesional del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional; no serán atendidas peticiones que no provengan de la persona responsable del centro para estas comunicaciones.

La directora o director del centro deberá comunicar a la Sección de Ordenación y Evaluación de la Formación

Profesional la persona designada para esta comunicación, antes del 31 de octubre de 2024.

#### **29.4. Responsabilidad del centro para la comunicación del inicio de su docencia al profesorado especialista propuesto.**

Los centros que hayan solicitado la contratación de profesorado especialista recibirán traslado de la Resolución del Servicio de Gestión de Personal Temporal del Departamento de Educación que autoriza su contratación.

Será responsabilidad del centro, mediante el procedimiento que determine, la comunicación con el profesorado especialista propuesto, al objeto de informarle de que su contratación ha sido autorizada y de la fecha de inicio de su docencia.

#### **30. Suplemento Europass.**

El Suplemento Europass es un documento adjunto a un título oficial de Formación Profesional, destinado a facilitar la comprensión a terceros, en particular a empleadores o instituciones de otro país, del significado del Título en términos de las competencias adquiridas por su titular. El Suplemento Europass no es un sustituto del título oficial sino un complemento informativo en inglés.

Este suplemento describe los conocimientos y las capacidades adquiridas por el titular en función al título de Técnica/o o Técnica/o Superior de su interés. Es un complemento a la información incluida en los títulos oficiales que facilita su comprensión, en particular, en otros países distintos al que los expide.

Los centros, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo, están obligados a facilitar al alumnado que lo solicite el suplemento Europass. Los suplementos Europass se encuentran en la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de la ficha de cada título de formación profesional. Se accede a ellas, organizadas por familias profesionales, a través de la siguiente página web:

- En el caso de títulos LOE:

<https://www.todofp.es/que-estudiar/loe.html>

- En el caso de títulos LOGSE:

<https://www.todofp.es/que-estudiar/logse.html>

- En el caso de los cursos de especialización:

<https://www.todofp.es/que-estudiar/ciclos/curso-especializacion.html>

El suplemento Europass puede ir acompañado de un anexo I que debe ir firmado por la directora o director del centro y por la secretaria o secretario del centro. Un ejemplo de anexo I se puede encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.todofp.es/dam/jcr:1a2765fa-380d-4e7e-a220-c3810c3af653/2-4-anexo-voluntario--suplemento-europass.docx>

La Dirección General de Formación Profesional, Digitalización y Servicios Educativos iniciará la puesta a disposición de los centros a lo largo del curso 2024-2025 de modelos de anexos I para cada título de FP ofertado en Navarra.

También existen suplementos Europass para los Certificados Profesionales (certificados de profesionalidad), que se encuentran en la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de la ficha de cada certificado profesional de formación profesional. Se

accede a ellas, organizadas por familias profesionales y niveles, a través de la siguiente página web:

<https://todofp.es/buscadorcertificados/buscador>

### **31. Convalidaciones en formación profesional.**

#### **31.1. Convalidaciones de módulos profesionales del currículo básico.**

Las convalidaciones de los módulos profesionales se realizarán de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal vigente, el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. Este Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, ha sido modificado recientemente por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional.

Con el inicio de los primeros cursos de los ciclos de grado básico, medio y superior en base al nuevo plan de estudios adaptado a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y a su desarrollo reglamentario, se han introducido nuevos módulos profesionales en el currículo y se han eliminado otros módulos profesionales. En el curso 2024-2025 se implementa "Empleabilidad" en los primeros cursos y desaparece "Formación y Orientación Laboral"; los módulos con código "0156. Inglés" y "0179. Inglés" se convierten,

respectivamente, en "0156. Inglés profesional" y "0179. Inglés profesional"; y se incorporan en primer curso los módulos de "Digitalización" y "Sostenibilidad".

Se especifican a continuación algunos aspectos sobre convalidaciones en los ciclos formativos de Formación Profesional que se considera merecen ser destacados.

a) Tabla de convalidaciones para los módulos de Inglés, Itinerario para la empleabilidad, Digitalización y Sostenibilidad:

MÓDULO APORTADO / FORMACIÓN APORTADA	MÓDULO LFP A CONVALIDAR	CALIFICACIÓN EN EL EXPEDIENTE
0156 Inglés GM LOE	0156 Inglés profesional GM LFP	RCN-calificación numérica (art. 126.3.a RD 659/2023) <b>Computa</b> para el cálculo de la nota media del ciclo
0156 Inglés profesional GM LFP		
B1 oficial o superior: - Certificado del Ciclo Elemental de Inglés, de una Escuela Oficial de Idiomas - Certificado de Nivel Intermedio (B1), de Inglés, de una Escuela Oficial de idiomas - Certificado de Aptitud de Inglés de una Escuela Oficial de idiomas - Certificado de Nivel Avanzado (B2), o superior, de Inglés de una Escuela Oficial de Idiomas	0156 Inglés profesional GM LFP	CV sin nota (art 3.7 RD 1085/2020). <b>No computa</b> para el cálculo de la nota media del ciclo
Título de Grado, o equivalente, en Filología Inglesa o en Traducción e Interpretación (Inglés)	0156 Inglés profesional GM LFP	CV sin nota (art 3.7 RD 1085/2020). <b>No computa</b> para el cálculo de la nota media del ciclo
0179 Inglés GS LOE	0179 Inglés profesional GS LFP	RCN-calificación numérica (art. 126.3.a RD 659/2023) <b>Computa</b> para el cálculo de la nota media del ciclo
0179 Inglés profesional GS LFP		
B2 oficial o superior: - Certificado de Aptitud de Inglés de una Escuela Oficial de idiomas - Certificado de Nivel Avanzado (B2), o superior, de Inglés de una Escuela Oficial de Idiomas	0179 Inglés profesional GS LFP	CV sin nota (art 3.7 RD 1085/2020). <b>No computa</b> para el cálculo de la nota media del ciclo
Título de Grado, o equivalente, en Filología Inglesa o en Traducción e Interpretación (Inglés)	0179 Inglés profesional GS LFP	CV sin nota (art 3.7 RD 1085/2020). <b>No computa</b> para el cálculo de la nota media del ciclo

FOL GM LOE	1709 IPE I GM	CV-calificación numérica (art. 127.5 RD 659/2023)
FOL GS LOE		<b>Computa</b> para el cálculo de la <i>nota media del ciclo</i>
FOL GM LOE	1709 IPE I GS	CV-calificación numérica (art. 127.5 RD 659/2023)
FOL GS LOE		<b>Computa</b> para el cálculo de la <i>nota media del ciclo</i>
EIE GM LOE	1710 IPE II GM	CV-calificación numérica (art. 127.5 RD 659/2023)
EIE GS LOE		<b>Computa</b> para el cálculo de la <i>nota media del ciclo</i>
EIE GM LOE	1710 IPE II GS	CV-calificación numérica (art. 127.5 RD 659/2023)
EIE GS LOE		<b>Computa</b> para el cálculo de la <i>nota media del ciclo</i>
1664 Digitalización GM de la misma familia profesional	1664 Digitalización GM	RCN-calificación numérica (art. 126.3.b RD 659/2023) <b>Computa</b> para el cálculo de la <i>nota media del ciclo</i>
1665 Digitalización GS de la misma familia profesional	1665 Digitalización GS	RCN-calificación numérica (art. 126.3.b RD 659/2023) <b>Computa</b> para el cálculo de la <i>nota media del ciclo</i>
1708 Sostenibilidad GM de la misma familia profesional	1708 Sostenibilidad GM	RCN-calificación numérica (art. 126.3.c RD 659/2023) <b>Computa</b> para el cálculo de la <i>nota media del ciclo</i>
1708 Sostenibilidad GS de la misma familia profesional	1708 Sostenibilidad GS	RCN-calificación numérica (art. 126.3.c RD 659/2023) <b>Computa</b> para el cálculo de la <i>nota media del ciclo</i>

Módulo LFP. Módulo Profesional de la Ley Orgánica 3/2022, de ordenación e integración de la FP
Módulo LOE: Módulo Profesional derivado de la LOE, previo a la Ley Orgánica 3/2022

b) Aspectos que hay que reseñar:

- El resto de módulos LFP que también están como módulos LOE, con el mismo código, (módulos profesionales que están en el plan de estudios antiguo "LOE" y en el plan de estudios nuevo "LFP"): Si se han superado en el plan de estudios antiguo "LOE", no deben ser objeto de nueva matrícula en el plan de estudios nuevo "LFP"; son módulos profesionales que ya están superados y se encuentran en el expediente.

- La convalidación de módulos LFP aportando formación LOGSE o anterior se realiza de la misma manera que para

convalidar módulos LOE, esto es, como se establece en el Real Decreto 1085/2020 (Ver el apartado d).

- FOL. Las relaciones de convalidación que daban como resultado que la formación a convalidar fuera el módulo profesional de FOL, serán igualmente efectivas para obtener la convalidación del módulo de Itinerario personal para la empleabilidad I.

- EIE. Las relaciones de convalidación que daban como resultado que la formación a convalidar fuera el módulo profesional de EIE, serán igualmente efectivas para obtener la convalidación del módulo de Itinerario personal para la empleabilidad II.

- El Módulo "3159. Itinerario personal para la empleabilidad" de los ciclos de grado básico no convalida IPE I ni IPE II de grado medio ni de grado superior.

c) No son susceptibles de convalidación:

- Formación en empresa u organismo equiparado (únicamente puede ser objeto de exención, total o parcial, con el mismo condicionado que se aplicaba a la exención del módulo de FCT).

- Proyecto intermodular.

- Inglés Profesional, entre ciclos de grado medio y superior.

- Digitalización aplicada al sector productivo, entre ciclos de grado medio y superior.

d) Módulos susceptibles de convalidación contenidos en los diferentes anexos y apartados del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, que detalla, además, el procedimiento de convalidaciones y qué convalidaciones corresponden al centro docente y al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

- Convalidaciones entre módulos LOGSE. Anexo I.
- Convalidaciones de módulos LOGSE a LOE. Anexo II
- Convalidaciones entre módulos LOE. Anexo III
- Convalidaciones de títulos publicados a partir del 5 de marzo de 2017. Anexo IV.

- FOL. Artículo 3.6, disposición adicional segunda, disposición adicional tercera, disposición transitoria segunda del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.

e) Es imprescindible estar matriculada/o en un centro educativo para poder solicitarla.

f) En tanto no se resuelva la petición de convalidación, la persona interesada ha de asistir a clase y presentarse a las evaluaciones y actividades docentes correspondientes.

g) Esta información se encuentra en la página web de FP del Departamento de Educación de "Información General", que se encuentra en la siguiente dirección:

<https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/formacion-profesional/informacion-general-fp>

En esta página web se irán implementando documentos que sirvan de apoyo y ayuda a los centros y profesorado en cuestión de las actuales convalidaciones en el Sistema de Formación Profesional.

Los centros podrán solicitar la asesoría e información de la Sección de Ordenación y Evaluación de la Formación Profesional para la resolución de cualquier cuestión en materia de convalidación de módulos profesionales del currículo básico.

### **31.2. Convalidaciones de módulos profesionales propios de Navarra.**

Tal y como se establece en el capítulo VII de la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo, reguladora de la evaluación en ciclos formativos de grado medio y superior de Formación Profesional, las convalidaciones de los módulos profesionales obligatorios y complementarios, módulos propios de Navarra, se realizarán conforme a lo que se disponga mediante resolución del Director General con competencia en materia de Formación Profesional.

Se establece la convalidación de los siguientes módulos propios del currículo de Navarra:

<b>Formación aportada</b>	<b>Módulo propio de Navarra a convalidar</b>
Certificado de nivel B1 o superior de Inglés*	NA04. Inglés básico I
Certificado de nivel B2 o superior de Inglés*	NA01. Inglés I
Certificado de nivel B2 o superior de Inglés*	NA02. Inglés II
Certificado de nivel B2 o superior de Inglés*	NA22. Inglés Intermedio
Certificado de nivel B2 o superior del idioma de la segunda lengua extranjera*	NA19a. Segunda lengua extranjera I
Certificado de nivel B2 o superior del idioma de la segunda lengua extranjera*	NA19b. Segunda lengua extranjera II
Ciclo completo de 'Desarrollo de aplicaciones web'	NA12. Desarrollo web

\* Las titulaciones y certificados que acreditan el conocimiento de lenguas extranjeras son las establecidas en la Orden Foral 30/2011, de 28 de febrero, del Consejero de Educación.

Los centros podrán solicitar la asesoría e información de la Sección de Ordenación y Evaluación de la Formación Profesional para la resolución de cualquier cuestión en materia de convalidación de módulos profesionales propios de Navarra.

**32. Reclamaciones y solicitud de copias de los documentos relativos al proceso de evaluación.**

Las reclamaciones que tengan lugar en las enseñanzas de formación profesional deberán tener en consideración los aspectos dispuestos en la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo.

Para garantizar al alumnado y, en caso del alumnado menor de edad, a sus representantes legales, una valoración objetiva de la evolución y rendimiento académico el profesorado facilitará las aclaraciones que le sean solicitadas, dando acceso a las pruebas, ejercicios, trabajos, productos, etc. según el procedimiento establecido por el propio centro.

Igualmente, el alumnado y, en caso del alumnado menor de edad, sus representantes legales, podrán solicitar a la profesora o profesor aclaraciones acerca de las valoraciones y calificaciones. El procedimiento para solicitar las aclaraciones o realizar las reclamaciones oportunas será el regulado en la Orden Foral 49/2013, de 21 de mayo, del Consejero de Educación.

Asimismo, las alumnas y los alumnos o, en el caso de las y los menores de edad, sus madres, padres o representantes legales, tendrán derecho a obtener copias de los documentos y de cualquier otro elemento que hayan sido utilizados para la realización del proceso de su evaluación, de conformidad con el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los centros deberán regular en sus documentos de planificación institucional el procedimiento específico necesario para llevar a cabo este servicio (formas de comunicación, plazos de solicitud, plazos de entrega, tasas...).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Orden Foral 49/2013, de 21 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se establece el sistema de reclamaciones en el proceso de evaluación al alumnado de enseñanzas no universitarias impartidas en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra, en el caso de que se presenten reclamaciones contra la calificación final de un módulo, y el departamento correspondiente fuera unipersonal o no existiera y el módulo reclamado fuera impartido en el centro por un único profesor o profesora, la dirección del centro remitirá la reclamación al Servicio de Inspección Educativa, junto con el expediente correspondiente, en el plazo de dos días hábiles a partir de la realización de la reclamación.

### **33. Temporalización de las sesiones de evaluación final del alumnado que repite módulos profesionales.**

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo, se emite la presente instrucción:

a) El alumnado que repite curso con módulos no superados deberá cursar dichos módulos no superados en el mismo período que el alumnado de su grupo de referencia:

- En el caso de repetir primer curso, los módulos se cursarán a lo largo de todo el curso y las diferentes evaluaciones, parciales y final se realizará en las fechas señaladas para el grupo.

- En el caso de repetir segundo curso, los módulos se cursarán a lo largo del curso, hasta la sesión de evaluación parcial previa a la realización del módulo de FCT, con las

sesiones de evaluación parcial que correspondan, al igual que el resto del grupo.

b) El alumnado de los ciclos LOGSE de 1.400 horas que promociona a segundo curso con algún módulo de primer curso no superado, deberá cursar dichos módulos conforme a las siguientes instrucciones:

- Si no cumple con el requisito de acceso al módulo de FCT: El módulo o los módulos de primer curso no superados se deberán cursar a lo largo de todo el curso y las diferentes evaluaciones, parciales y final se realizarán en las fechas señaladas para el grupo de referencia.

- Si cumple con el requisito de acceso al módulo de FCT: El módulo de FCT se realizará, con carácter general, en el último trimestre del curso; en este caso, se deberá programar un plan de trabajo para que la alumna o alumno pueda continuar con la formación y evaluación de los módulos de primer curso no superados.

**34. Concesión de anulación de matrícula con derecho a reserva de plaza para el alumnado que realiza en el curso 2024-2025 una estancia en el extranjero gestionada mediante Erasmus+.**

El proceso de admisión en ciclos formativos otorga preferencia en el acceso al alumnado que ha finalizado los estudios que dan acceso al ciclo en el curso inmediatamente anterior. Por ello, en el proceso de admisión del curso 2024-2025, el alumnado con preferencia en el acceso ha sido el que ha finalizado sus estudios el curso 2023-2024.

Para el alumnado que haya obtenido plaza en el proceso de admisión del curso 2024-2025 y vaya a realizar una estancia en el extranjero gestionada mediante Erasmus+, se

determina que la circunstancia de realización de dicha estancia en el extranjero sea considerada como una de las 'circunstancias de carácter extraordinario' establecidas en el artículo 23.3.a) de la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo, reguladora de la evaluación del alumnado de grado medio y superior de Formación Profesional. Por lo tanto, la dirección del centro deberá conceder la anulación de matrícula con derecho a reserva de plaza al alumnado que la solicite acogiéndose a esta circunstancia.

#### **CAPÍTULO V. INSTRUCCIONES DE DESARROLLO COMUNES A OTRAS ENSEÑANZAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y OTROS ASPECTOS ORGANIZATIVOS COMUNES**

##### **35. AbiesWeb y biblioteca escolar.**

Resultará de aplicación lo establecido en la Resolución 221/2024, de 6 de junio, del Director General de Educación, en lo referido a AbiesWeb y biblioteca escolar, añadiéndose la siguiente tarea a realizar por las personas responsables de la biblioteca escolar: g) Promoción de acciones relacionadas con el fomento de la lectura de publicaciones científico-técnicas relacionadas con el sector profesional correspondiente.

##### **36. Proyecto lingüístico de centro.**

Resultará de aplicación lo establecido en la Resolución 221/2024, de 6 de junio, del Director General de Educación, en lo referido al Proyecto lingüístico de centro.

##### **37. Sistema de Gestión de la Calidad.**

Resultará de aplicación lo establecido en la Resolución 221/2024, de 6 de junio, del Director General de Educación, en lo referido al Sistema de Gestión de la Calidad.

### **38. Digitalización educativa.**

Resultará de aplicación lo establecido en la Resolución 221/2024, de 6 de junio, del Director General de Educación, en lo referido a la Digitalización educativa en sus diferentes apartados:

- Competencia digital y tecnología educativa.
- Catálogo de Servicios TIC.
- Centro de Atención al Usuario (CAU).
- Inventario de equipamiento TIC.
- Contrato para resolución de averías de equipamiento TIC.
- Compra de equipamiento. Contratos de servicios TIC, de licencias digitales y otros suministros TIC.
- Software.
- Chromebooks.
- Formación de las personas coordinadoras de TE.
- Protección de datos de carácter personal y buenas prácticas en seguridad en los procesos de centro.
- Sitios web de los centros educativos.

### **39. Gestión de la información escolar EDUCA. Sistema contable ECOEDUCA.**

Resultará de aplicación lo establecido en la Resolución 221/2024, de 6 de junio, del Director General de Educación, en lo referido a la Gestión de la información escolar: Educa y sistema contable ECOEDUCA en sus diferentes apartados:

- Gestión de la información escolar: EDUCA.

- Sistema contable: ECOEDUCA.

**40. Servicios complementarios.**

Resultará de aplicación lo establecido en la Resolución 221/2024, de 6 de junio, del Director General de Educación, en lo referido a los Servicios complementarios.

**41. Profesorado colaborador con EOIDNA.**

Resultará de aplicación lo establecido en la Resolución 221/2024, de 6 de junio, del Director General de Educación, en lo referido al Profesorado colaborador con la EOIDNA.

**42. Gastos de desplazamiento del profesorado itinerante.**

Resultará de aplicación lo establecido en la Resolución 221/2024, de 6 de junio, del Director General de Educación, en lo referido a los gastos de desplazamiento del profesorado itinerante.

**43. Prácticas de alumnado universitario en centros docentes.**

Resultará de aplicación lo establecido en la Resolución 221/2024, de 6 de junio, del Director General de Educación, en lo referido a las prácticas de estudiantes universitarios en centros educativos.

**44. Prevención de riesgos laborales.**

Resultará de aplicación lo establecido en la Resolución 221/2024, de 6 de junio, del Director General de Educación, en lo referido a la prevención de riesgos laborales.

**45. Jornada laboral.**

#### **45.1. Consideraciones generales**

Según se establece en el artículo 1 del Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, la jornada laboral del profesorado será la establecida con carácter general para los funcionarios dependientes del Gobierno de Navarra, adecuada a las características de las funciones que han de realizar, correspondiéndose con 1.592 horas anuales.

Por otro lado, el artículo 2 del Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, establece que el profesorado dedicará treinta horas semanales a las actividades del Centro y que, el resto de horas hasta completar la jornada anual se destinará a las actividades docentes incluidas en su horario y al perfeccionamiento profesional del profesorado, sin perjuicio de la obligación que tiene el profesorado de participar en comisiones y tribunales de selección o actividades análogas, cuando sean designadas/os al efecto.

#### **45.2. Horas lectivas**

Las 18 horas lectivas incluyen las horas destinadas a la impartición de clase o docencia directa al alumnado, y aquellas otras horas de cómputo lectivo, destinadas a actividades y tareas que resulten de aplicación conforme a lo establecido a tal efecto en el artículo 22 del Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, o conforme a los acuerdos resultantes de la aplicación de los diferentes pactos para la mejora de la enseñanza pública en Navarra.

Las horas de docencia directa son las destinadas a impartir clase o docencia al alumnado, ya sean "horas con el grupo/clase ordinario" u "horas de desdoble".

**45.3. Reducción horaria de docencia directa resultante del Pacto para la Mejora de la Calidad de la Enseñanza Pública en Navarra publicado por la Orden Foral 86/2018, de 14 de septiembre.**

Como resultado del Pacto para la Mejora de la Calidad de la Enseñanza Pública en Navarra publicado por la Orden Foral 86/2018, de 14 de septiembre, la reducción horaria de docencia directa que se recoge en la mencionada Orden Foral se utilizará de la siguiente manera: una hora para tareas de coordinación de centro y elaboración de documentos de planificación institucional y la otra hora para la realización de proyectos, programas o planes en los que esté inmerso el centro, así como para las tareas dispuestas en la mencionada Orden Foral. Las itinerancias también se contemplan en este apartado.

En el contexto de los centros integrados de formación profesional y de los institutos de educación secundaria que imparten enseñanzas de formación profesional, las tareas, planes y proyectos propuestos por el Departamento de Educación son los derivados de las líneas de actuación propuestas en la presente resolución y de los planes, proyectos y programas específicos de Formación Profesional desarrollados en la Resolución 277/2024, de 20 de junio, del Director General de Formación Profesional, Digitalización y Servicios Educativos. Asimismo, se engloban dentro de las tareas de coordinación de centro las correspondientes a las tareas de coordinación de los referidos planes, proyectos y programas específicos de Formación Profesional.

A la hora de definir la dedicación de estas dos horas de cómputo lectivo, tendrá prioridad sobre las demás la dedicación de las horas a las tareas, planes y proyectos que

la Dirección del centro haya decidido y trasladado a sus documentos de planificación institucional, de entre los referidas en el apartado anterior.

Para ello, será el equipo directivo el que establezca el plan de trabajo y vele por su cumplimiento. Este plan de trabajo, que tendrá carácter prioritario y obligatorio sobre cualquier otra opción del profesorado, contará con los apartados "contenidos" y "calendario de ejecución", detallándose, en este último, la temporalización de reuniones.

A tal efecto, corresponde al equipo directivo del centro la definición de las horas que se dediquen a este plan de trabajo, las cuales podrán ser realizadas en horario no coincidente con el horario del alumnado.

#### **45.4. Horas complementarias de cómputo semanal.**

Las 5 horas complementarias de cómputo semanal se dedicarán a las actividades y tareas que resulten de la aplicación de lo establecido a tal efecto en el artículo 24 del Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, (guardias, reunión de Departamento, atención tutorial, reuniones de coordinación, entre otras), en los "Pactos para la mejora de la calidad educativa" y en las presentes instrucciones.

En el contexto de los centros integrados de formación profesional y de los institutos de educación secundaria que imparten enseñanzas de formación profesional, se deberán considerar las siguientes instrucciones con respecto a algunas de las actividades a realizar en estas horas complementarias de cómputo semanal:

- Las guardias se atenderán a lo establecido en la instrucción "Guardias en Formación Profesional" del presente anexo.

- Las horas que se dediquen a coordinación (reuniones de departamento, de equipos docentes, de coordinación...) se podrán realizar en horario no coincidente con el horario del alumnado. Corresponderá a la Dirección del centro su definición.

- La elaboración y revisión de los instrumentos de planificación institucional (Proyecto Funcional, Plan Anual de Actuación hará referencia a los Planes y Programas que el centro haya determinado en los documentos mencionados).

**45.5. Horas complementarias de cómputo mensual.**

Las 5 horas complementarias de cómputo mensual se dedicarán a las actividades y tareas que resulten de la aplicación de lo establecido a tal efecto en el artículo 26 del Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio (claustro, sesiones de evaluación y de equipo docente, atención a familias, otras actividades complementarias y extraescolares, instrumentos de planificación institucional, 35 horas de formación), en los "Pactos para la mejora de la calidad educativa" y en las presentes instrucciones.

**45.6. Resumen de la jornada del profesorado.**

A modo de resumen, la jornada del profesorado de enseñanzas de formación profesional a tiempo completo es la que figura en el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMEN DE LA JORNADA DEL PROFESORADO (a tiempo completo)				
JORNADA ANUAL (Art. 1 del DF 225/1998) 1.592 horas	30 HORAS SEMANALES DE DEDICACIÓN DIRECTA A LAS ACTIVIDADES	25 HORAS SEMANALES (SUMA DE HORAS LECTIVAS Y DE HORAS COMPLEMENTARIAS DE CÓMPUTO SEMANAL)	18 HORAS	HORAS DE DOCENCIA DIRECTA (Ver 45.2) HORAS DE

	DEL CENTRO (Art. 2 del DF 225/1998)	(Art. 21-24 del DF 225/1998)		CÓMPUTO LECTIVO (Ver 45.2)
			2 HORAS	HORAS DE CÓMPUTO LECTIVO (Reversión horaria. Pacto 2018) (Ver 45.3)
			5 HORAS SEMANALES DE HORAS COMPLEMENTARIAS DE CÓMPUTO SEMANAL (Ver 45.4)	
	5 HORAS SEMANALES DE HORAS COMPLEMENTARIAS DE CÓMPUTO MENSUAL (Ver 45.5)			
RESTO DE HORAS HASTA COMPLETAR LA JORNADA ANUAL (Ver 45.1) Destinadas a las horas lectivas, a las de cómputo lectivo, a otras actividades docentes.				

Durante los días laborables no lectivos de junio y septiembre el profesorado realizará en el centro una jornada presencial continuada de cinco horas diarias.

**45.7. Información sobre las actividades específicas de los centros integrados y de los programas y proyectos promovidos desde la Dirección General de Formación Profesional, Digitalización y Recursos Educativos en materia de Formación Profesional y desde los propios centros.**

Los centros integrados e institutos de educación secundaria que impartan enseñanzas de formación profesional deberán enviar a la Directora del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, antes del 1 de noviembre de 2024, una tabla resumen con el reparto de tareas en el centro referidas a las 5 horas complementarias de cómputo semanal y a las 2 horas resultantes de la disminución de las horas lectivas de veinte a dieciocho, donde se reflejará la participación del profesorado (horas) en las diferentes actividades a realizar en el ámbito de estas siete

horas. Este documento, de carácter informativo para la Dirección del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, servirá de base para el análisis, a lo largo del curso 2024-2025, de las tareas que se desarrollan en los centros integrados y en los I.E.S. que imparten enseñanzas de formación profesional.

## **CAPÍTULO VI. ASPECTOS ORGANIZATIVOS**

**46. Implantación de los primeros cursos de los ciclos de grado básico, medio y superior conforme al nuevo currículo adaptado a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración del sistema de formación profesional y a su desarrollo reglamentario.**

El proceso de admisión del curso 2024-2025 en los grados D y E del Sistema de Formación Profesional de Navarra se ha realizado conforme a lo establecido en la Orden Foral 40/2024, de 11 de abril, del Consejero de Educación por la que se regula y desarrolla el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra para cursar las enseñanzas sostenidas con fondos públicos, en la modalidad presencial, correspondientes a los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional y a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y en los centros públicos, entidades y centros privados autorizados en la Comunidad Foral de Navarra para cursar la formación, en la modalidad presencial, correspondiente a la oferta de los Grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional gestionada por el Departamento de Educación.

En el curso 2024-2025 se ha iniciado la implantación de los primeros cursos de los ciclos de grado básico, medio y superior conforme al currículo adaptado a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y de su desarrollo reglamentario. Para ello se han elaborado 3 proyectos de Decretos Forales que establecen las estructuras y los currículos de los títulos de Formación Profesional Básica, de los títulos de Técnica/o y de los títulos de Técnica/o superior, en la Comunidad Foral de Navarra, para su adaptación a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

El texto de los 3 proyectos de decretos forales que están pendientes de aprobación en sesión de gobierno, se pueden consultar en el portal de transparencia del Gobierno de Navarra en las siguientes direcciones:

- Grado básico:

<https://participa.navarra.es/processes/proyecto-decreto-foral-modificacion-curriculos-ciclos-grado-basico>

- Grado medio:

<https://participa.navarra.es/processes/proyecto-decreto-foral-modificacion-ciclos-grado-medio>

- Grado superior:

<https://participa.navarra.es/processes/proyecto-decreto-foral-modificacion-ciclos-grado-superior>

#### **47. Horas de desdoble.**

Las horas de desdoble asignadas a los grupos de ciclos formativos para el curso 2024-2025 son un recurso que se provee en base a una previsión de matrícula de alumnado superior, con carácter general, a 20 alumnas y alumnos.

El Departamento de Educación propone a los centros su uso con el concepto de "desdoble" (una profesora/profesor imparte docencia a la mitad del grupo) o con el concepto de "docencia compartida" (dos profesoras/es imparten docencia a todo el grupo).

En la programación didáctica del módulo profesional que cuenta con desdoble se deberá reflejar la dedicación de dichas horas de desdoble (ACBP, innovación, mejora...).

Si a lo largo del curso desapareciera la ratio que ha motivado la asignación de desdobles, la dirección del centro deberá determinar si la totalidad o parte de las horas de desdoble son destinadas a otras tareas y funciones que la dirección del centro determine.

#### **48. Elaboración y aprobación del horario del profesorado.**

El Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, modificado por la disposición adicional quinta del Decreto Foral 60/2014, de 16 de julio, recoge que los horarios de los profesores y profesoras serán elaborados por la jefatura de estudios, aprobados por la directora o el director del centro y notificados a través del programa de gestión EDUCA con plazo 31 de octubre. Cualquier reclamación al respecto será resuelta por el Servicio de Inspección Educativa, disponiendo para ello de un plazo máximo de quince días.

Para la elaboración de los horarios se cuenta con documentación de ayuda, tabla horaria de contratos y conceptos del horario del profesorado que estará accesible en el sistema de gestión escolar EDUCA (Centro > Documentación institucional > Documentos de Inspección > Horario del profesorado).

El Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional y el Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional asesorarán a los centros para que se consignen adecuadamente las horas de proyectos y programas específicos de Formación Profesional conforme a lo establecido en la Resolución 277/2024, de 20 de junio, del Director General de Formación Profesional, Digitalización y Servicios Educativos, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos que imparten las ofertas de grados D y E del Sistema de Formación Profesional en lo que a programas específicos de formación profesional se refiere, durante el curso 2024-2025.

El Servicio de Inspección Educativa supervisará la correcta distribución del horario semanal del profesorado (horas dedicadas a docencia directa, actividades lectivas y complementarias).

#### **49. Coordinación de equipos directivos.**

Con objeto de propiciar una mayor coordinación entre los centros integrados, así como la participación en distintos programas, la directora o director tendrá libre de horario lectivo la mañana de los martes y jueves, en la medida de las posibilidades del centro. Las convocatorias de reunión realizadas por la Dirección General de Formación Profesional, Digitalización y Servicios Educativos o por los Servicios de la misma, tendrán prioridad sobre el resto de las convocatorias de participación realizadas por otros Servicios del Departamento de Educación.

#### **50. Ausencias del profesorado.**

Resultará de aplicación lo establecido en la Resolución 221/2024, de 6 de junio, del Director General de Educación, en lo referido a las ausencias del profesorado.

Igualmente, la dirección del centro deberá realizar el control de las ausencias del profesorado especialista por incapacidad temporal, en términos análogos a los establecidos por el Departamento de Educación en la referida página web.

#### **51. Guardias en formación profesional.**

Las enseñanzas de formación profesional que se imparten en los centros se corresponden con diferentes etapas educativas:

- Ciclos de formación profesional especial.
- Educación básica: ciclos formativos de grado básico.
- Educación postobligatoria: ciclos formativos de grado medio y cursos de especialización de grado medio.
- Educación superior: ciclos formativos de grado superior y cursos de especialización de grado superior.

Ante la ausencia de profesorado, el centro deberá articular un sistema organizativo de guardias para garantizar la atención del alumnado de ciclos de grado básico, ciclos de FP Especial y de ciclos formativos de grado medio. En el caso de ausencia de profesorado en los ciclos de grado superior, la dirección del centro podrá determinar la provisión o no provisión de la guardia correspondiente.

Las labores fundamentales de la profesora o profesor de guardia son:

- a) Atender al alumnado que quede libre por la ausencia de su respectiva profesora o profesor o por cualquier otra causa.

En caso de ausencia prevista, la profesora o profesor coordinará con la jefatura de estudios las actividades a realizar.

b) Cuidar el orden en los pasillos y, en general, el comportamiento del alumnado fuera de clase, sin que esto suponga por parte del resto del profesorado una inhibición en esta actividad.

c) Resolver cuantas incidencias se produzcan durante su guardia, incluida la realización de las actuaciones necesarias para la prestación de asistencia médica a cualquier persona del centro integrado que lo necesite, sin perjuicio de informar lo antes posible a la jefatura de estudios.

d) Informar por escrito a jefatura de estudios de los retrasos y ausencias del profesorado durante su guardia en lo referente a clases, guardias, biblioteca y otras actividades.

e) Cualquier otra función que le sea atribuida por la directora o director en el ámbito de sus competencias.

Siempre que estén cubiertas las guardias, la dirección podrá autorizar la permuta de las horas de guardia de alguna profesora o profesor por otras actividades específicas.

La aplicación Educa cuenta con un nuevo módulo para la gestión de las guardias del profesorado que se recomienda utilizar. Está vinculado a la agenda del Cuaderno de aula, facilita la comunicación de las actividades a realizar, permite al equipo directivo la asignación del profesorado de guardia y ofrece una estadística del proceso.

Cuando exista alguna guardia que no pueda ser cubierta por el profesorado de guardia establecido en el centro, la jefa o el jefe de estudios podrán designar a una profesora o profesor para que la realice.

## **52. Formación obligatoria.**

La formación continua es un derecho y una obligación del profesorado, así como una responsabilidad del Departamento de Educación y de los propios centros, con el fin último de mejorar la calidad del sistema educativo navarro mediante el desarrollo de la profesión docente.

En esta línea, los centros educativos establecerán un Plan de Formación institucional del centro, que será elaborado por el equipo directivo teniendo en cuenta tanto las necesidades formativas derivadas de los proyectos estratégicos, planes y líneas propuestas por el Departamento de Educación, determinadas por los Servicios de Planificación e Integración de la Formación Profesional y de Modernización e Innovación de la Formación Profesional, las necesidades de formación emanadas del trabajo de los claustros y los equipos docentes de los propios centros, como de las necesidades formativas constatadas en el proceso de detección realizado por los Centros de Apoyo al Profesorado.

Las acciones formativas podrán estar dirigidas a la totalidad del Claustro o a un grupo de profesorado. Aquellas acciones formativas propuestas para el desarrollo de proyectos estratégicos, planes y líneas prioritarias del Departamento de Educación, o de los propios centros educativos, tendrán carácter prioritario y serán de obligado cumplimiento para el profesorado.

La formación institucional obligatoria, cuya duración será de 35 horas por curso académico, podrá verse incrementada para dar cumplimiento efectivo a las necesidades establecidas por el propio centro o, en su caso, por el Departamento de Educación. En este supuesto, la participación

del profesorado será voluntaria en aquellas horas que superen las 35 horas de formación institucional obligatoria.

Cada centro educativo está adscrito a un Centro de Apoyo al Profesorado (CAP) y tiene una asesora o asesor de referencia que puede ayudar en la elaboración del Plan de Formación Institucional del Centro. Los centros designarán una persona responsable de formación que sirva de enlace entre el centro y la asesoría CAP, y entre el centro y el Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional. De no haber ninguna persona asignada, será la jefatura de estudios quien asuma esta labor.

El profesorado que durante el mismo curso académico pase a desempeñar sus funciones en otro centro, deberá presentar, a la dirección del nuevo, la correspondiente certificación de la formación institucional realizada. En el supuesto de haber iniciado alguna actividad formativa institucional y no haberla finalizado, conllevando la imposibilidad de emisión de la correspondiente certificación, el profesorado previa acreditación del número de horas de formación completadas emitida por la dirección del centro del que procediera, podrá acogerse a completar el número de horas de formación prosiguiendo la formación iniciada en el centro de origen o realizando las actividades de formación del centro de destino.

Al profesorado que tuviera un contrato parcial, a la hora de fijar las horas de formación institucional obligatoria que debiera realizar, se le aplicará el porcentaje de su contrato a las 35 horas de formación institucional obligatoria.

A los efectos de la realización de la formación obligatoria, quedará exento de la misma el profesorado que

tuviese un contrato igual o inferior a un tercio de jornada, si así lo decidiera el mismo. En el supuesto de que la persona interesada no realizara la formación, las horas complementarias correspondientes a su contrato se dedicarán a las tareas reflejadas en la normativa vigente.

Con el fin de flexibilizar el cómputo de las horas de formación institucional obligatoria, deberán realizarse, al menos 25 horas de la misma en cada curso académico, pudiendo realizarse en el período de dos cursos consecutivos el resto de las horas hasta completar las 70 horas de formación institucional obligatoria correspondiente al cómputo bienal de las mismas. En todo caso, deberá quedar salvaguardada la formación relativa a proyectos estratégicos, planes y líneas prioritarias y programas específicos de formación profesional del Departamento de Educación o de los centros educativos.

Las actividades formativas realizadas por el profesorado deberán ser acreditadas ante la dirección del centro correspondiendo su supervisión al Servicio de Inspección Educativa.

Además de las 35 horas de formación institucional, el profesorado, con carácter voluntario, podrá seguir ejerciendo su derecho a la formación.

### **53. Jefatura de departamento.**

La jefa o jefe de departamento, además de asumir las funciones señaladas en el Reglamento Orgánico y en la Orden Foral 258/1998, liderará y se responsabilizará del desarrollo del Plan de trabajo anual del departamento, que incluirá las actuaciones referentes a las áreas de mejora que le afecten, tanto de forma directa como transversal. Además, deberá organizar, en su caso, las pruebas destinadas a la

contratación de profesionales especialistas cuando sea pertinente. Asimismo, será el responsable de las pruebas de evaluación que haya que realizar en aquellos módulos asignados a profesorado especialista cuando éstas se realicen fuera del período para el que el profesorado especialista haya sido designado o contratado.

Cuando la supervisión del alumnado que se encuentra realizando el módulo de Formación en centros de trabajo se reparta entre más de una profesora o profesor, la jefa o jefe de departamento didáctico de familia profesional velará para que la asignación de tareas y número de alumnas y alumnos a supervisar se distribuya de manera ecuánime y proporcionada entre todo el profesorado participante. Para ello, realizará una propuesta dirigida a la jefatura de estudios.

#### **54. Actividad del profesorado de un ciclo formativo durante el periodo de Formación en Centros de Trabajo.**

El profesorado cuyas horas lectivas disminuyan durante el periodo de realización por parte del alumnado del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) destinará, con carácter general, dichas horas de disminución a las siguientes actividades:

a) Organizar, desarrollar y realizar el seguimiento y la evaluación del módulo de proyecto del alumnado asignado.

b) Desarrollar el Programa de recuperación de los módulos profesionales pendientes de superación tras la última sesión de evaluación parcial previa a la realización del módulo de FCT, tanto para el alumnado que accede al módulo de FCT como para el que no accede a dicho módulo. La atención prestada por el profesorado correspondiente al Programa de recuperación referido se realizará en los espacios en los que

se desarrollan los módulos pendientes de superación, debe incluir las adaptaciones horarias que permitan la atención tanto al alumnado que accede al módulo de FCT como al que no accede al módulo de FCT.

c) Participar en el desarrollo de los Programas de recuperación y en la atención del alumnado que promociona de curso con módulos no superados.

d) Participar en los tribunales y comisiones evaluadoras de las pruebas libres para la obtención de títulos de Formación Profesional, en las tareas y actuaciones para las que sea designado.

e) Tutorizar al alumnado que realice el módulo de FCT correspondiente a las pruebas libres para la obtención de títulos de Formación Profesional.

f) Apoyar en los módulos de primer curso de ciclos en los que tenga atribución docente.

g) Realizar las guardias que determine el equipo directivo correspondientes a profesorado de su departamento.

h) Cubrir las necesidades que se generen en el centro a demanda del equipo directivo.

i) En el caso del profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral del centro, apoyará al alumnado y a exalumnas y exalumnos en procedimientos administrativos, y de manera particular, facilitará el procedimiento para la obtención del DNI electrónico o certificado electrónico, lo que les posibilita, entre otras acciones, darse de alta en el sistema de garantía juvenil.

Una vez garantizadas las actuaciones prioritarias descritas anteriormente, el profesorado, durante el periodo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), podrá destinar su tiempo a:

- a) Colaborar con el tutor o tutora de la FCT.
- b) Colaborar en la formación complementaria a trabajadoras y trabajadores y en la evaluación de la competencia profesional adquirida a través de procedimientos no formales.
- c) Participar en los tribunales evaluadores de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior, así como en el resto de las actuaciones que requiera el desarrollo de las pruebas de acceso a ciclos formativos.
- d) Atender a las necesidades derivadas de los programas de movilidad.
- e) Colaborar en la tutorización de la oferta de Formación Profesional a distancia online.
- f) Participar en grupos de trabajo cuyo objetivo sea la implantación de metodologías activas del Programa KIMUA. A tal fin se realizará la planificación, organización y programación de proyectos vinculados a las enseñanzas a impartir en el centro durante el siguiente curso.
- g) Cualquier otra función que le sea atribuida por la directora o director en el ámbito de sus competencias.

La jefatura de estudios supervisará el plan de trabajo individualizado, que deberá ser elaborado por la jefa o el jefe de departamento, y que deberá obtener el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa.

Para asegurar el correcto desarrollo del plan de trabajo se podrán incorporar modificaciones de los horarios individuales del profesorado, respetando los criterios generales de confección de horarios.

Finalizado el periodo de Formación en Centros de Trabajo, el profesorado deberá realizar una memoria de las

actividades desarrolladas, que será evaluada por la dirección del centro y remitida al Servicio de Inspección Educativa.

#### **55. Compatibilización de matrículas.**

Las alumnas y alumnos que, no encontrándose en posesión del título de Graduado en ESO, estén matriculados en un ciclo formativo de Grado Medio y deseen compatibilizar dichas enseñanzas con las de Educación Secundaria Obligatoria, podrán hacerlo siempre que, cumpliendo con los requisitos de acceso, se matriculen en el Instituto de Educación Secundaria de Navarra de Personas Adultas "Félix Urabayen" en el régimen a distancia.

Aquellas alumnas y alumnos que estén cursando un ciclo formativo de grado medio o superior y no hubieran finalizado las enseñanzas de bachillerato, podrán finalizarlas en aquellos centros que oferten enseñanzas para personas adultas siempre que cumplan los requisitos de edad. El alumnado de la modalidad de Artes lo podrá finalizar según las pruebas libres a las que se hace referencia en el punto "21. Obtención del título de bachiller para el alumnado que hubiera agotado la permanencia en el régimen ordinario o para el alumnado mayor de edad" de la Resolución 221/2024, de 6 de junio, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2024-2025, la organización y el funcionamiento de los centros educativos que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y de Educación Especial en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

El Departamento de Educación establece la posibilidad de que las alumnas y alumnos que estén cursando enseñanzas

conducentes a la obtención de un título de Técnica/o o de Técnica/o Superior de Formación Profesional puedan cursar las materias comunes de primero y segundo de Bachillerato en centros que oferten enseñanzas para personas adultas, siempre que cumplan los requisitos de edad.

Aquellas alumnas y alumnos que durante el curso académico 2024-2025 estén matriculadas en un ciclo de grado medio o superior y tengan pendiente de superación únicamente el módulo de Formación en centros de trabajo, podrán compatibilizar dichas enseñanzas con las de Bachillerato para personas adultas, siempre que cumplan con los requisitos académicos y de acceso a este Bachillerato; también podrán compatibilizarlas con las enseñanzas de un grado E del Sistema de Formación Profesional correspondiente a un curso de especialización y con las enseñanzas de ofertas modulares de FP.

Aquellas alumnas y alumnos que durante el curso académico 2024-2025 estén matriculadas en enseñanzas postobligatorias y/o educación superior podrán simultanear la matrícula con enseñanzas deportivas de régimen especial siempre que existan plazas disponibles y no haya lista de espera después de concluido el proceso de admisión y exista una compatibilidad horaria mínima del 90%.

## **CAPÍTULO VII. DOCUMENTOS ESTRATÉGICOS DE REFERENCIA Y NORMATIVA.**

### **56. Documentos estratégicos de referencia.**

- Plan de Modernización de la Formación Profesional. Plan para la Formación Profesional, el crecimiento económico y social y la empleabilidad.

### **57. Normativa. Enseñanzas de Formación Profesional.**

- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-5139>

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-7899>

#### **57.1. Consejo Navarro de la Formación Profesional.**

- Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, modificado por el Decreto Foral 23/2017, de 12 de abril (Creación del Consejo Navarro de la Formación Profesional).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=28168>

- Orden Foral 112/2017, de 27 de diciembre, de la Consejera de Educación, por la que se aprueba el reglamento de organización y régimen de funcionamiento del Consejo Navarro de la Formación Profesional.

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=39906>

#### **57.2. Centros Integrados.**

- Decreto Foral 63/2006, de 4 de septiembre (Regulación de Centros Integrados). Modificado por el Decreto Foral 79/2010, de 13 de diciembre.

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=5222>

- Orden Foral 198/2010, de 1 de diciembre (Designación de Centros Integrados públicos y creación de la Red pública de Centros Integrados).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=9557>

- Orden Foral 42/2017, de 29 de marzo (Provisión, por el sistema de libre designación, evaluación y renovación del nombramiento, de las directoras y directores de los centros integrados públicos dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=38633>

### **57.3. Calendario de implantación y Ordenación.**

- Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-9045](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-9045)

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

[https://boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-16889](https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-16889)

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero (Regulación de aspectos específicos de la FP Básica). SE DEROGA con la excepción indicada, por Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

<https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-2360&p=20230722&tn=1>

- Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

<https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2024-10682>

- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

<https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2024-10683>

- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.

<https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2024-10684>

- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

<https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2024-10685>

- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. (Anexo V. Competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, de los ámbitos de 'Comunicación y Ciencias Sociales' y de 'Ciencias Aplicadas').

<https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-4975&p=20220330&tn=1#av>

- Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo (Ordenación y desarrollo de la FP del sistema educativo en Navarra).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=29651>

- Orden Foral 52/2015, de 22 de mayo (Regulación de los ciclos de FP Especial).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=36017>

- Decreto Foral 71/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de

educación secundaria obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra (Anexo IV. Competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, de los ámbitos de 'Comunicación y Ciencias Sociales' y de 'Ciencias Aplicadas').

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=54997#Ar.>

21

#### **57.4. Admisión. Pruebas de acceso a ciclos. Curso de acceso a ciclos.**

- Orden Foral 40/2024, de 11 de abril (Regulación del procedimiento de admisión en las ofertas del Sistema de Formación Profesional y en los ciclos de grado medio y superior de Artes Plásticas y Diseño en Navarra).

<https://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=56879>

- Resolución 4/2024, de 25 de enero. (Convocatoria de pruebas de acceso a ciclos formativos a celebrar en 2024).

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2024/34/4>

- Resolución 87/2021, de 11 de agosto (Regulación Curso de acceso a ciclos de grado medio y Curso de acceso a ciclos de grado superior).

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/208/4>

- Resoluciones anuales de admisión en los distintos niveles de ciclos formativos.

#### **57.5. Evaluación.**

- Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo, (Evaluación ciclos formativos de FP de grado medio y superior).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=51451>

- Orden Foral 49/2013, de 21 de mayo (Sistema de reclamaciones del proceso de evaluación).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=32119>

- Resolución 121/2020, de 2 de noviembre (Desarrollo evaluación en la modalidad de FP online).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=53266>

#### **57.6. FCT y Proyecto.**

- Orden Foral 45/2009, modificada por la Orden Foral 34/2013 (Formación en centros de trabajo).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=29823>

- Resolución 191/2018, de 27 de abril (Reguladora del módulo de Proyecto).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=50273>

#### **57.7. Ofertas de Formación Profesional en otras modalidades.**

- Orden Foral 122/2010, de 19 de julio (Regulación de la FP online).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=8695>

- Resoluciones anuales de admisión en la modalidad de FP online, en FP semipresencial y en la oferta modular de FP.

#### **57.8. Vías para la obtención de títulos. Pruebas libres.**

- Orden Foral 76/2016, de 27 de junio (Pruebas libres para la obtención de títulos de FP).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=37691>

- Resoluciones anuales de convocatoria de pruebas libres.

- Resolución 598/2014, de 18 de noviembre (Pruebas libres específicas para personas con estudios incompletos de FPI y FPII), modificada por la Resolución 614/2018, de 26 de noviembre.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2014/254/9>

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2019/14/3>

#### **57.9. Evaluación y acreditación de competencias profesionales. Solicitud Certificados Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables.**

- Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto (Normas de implantación del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=34497>

- Resolución 29/2021, de 12 de abril (Procedimiento abierto permanente para el reconocimiento y acreditación de competencias profesionales), corregida por la Resolución 124/2021, de 13 de octubre.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/116/8>

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/248/6>

- Resolución 13/2021, de 3 de marzo (Cursos de habilitación para personas asesoras y evaluadoras).

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/60/13>

- Orden Foral 2/2017, de 12 de enero (Regula el procedimiento para la solicitud de CP y APA para alumnado FP).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=38452>

#### **57.10. Certificación de Nivel básico de Prevención de Riesgos laborales.**

- Orden Foral 27/2017, de 6 de marzo (Regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en PRL para alumnado que cursa ciclos de GM o GS LOE en Navarra).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=38726>

#### **57.11. Otros Programas específicos de Formación Profesional.**

- Orden Foral 31/2012, de 3 de abril (Estancias formativas en el extranjero: alumnado y profesorado de FP).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=26101>

- Resolución 324/2018, de 27 de junio. (Aprueba el "Programa KIMUA"), desarrollada por la Resolución 519/2018, de 10 de octubre.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2018/165/7>

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2018/209/12>

#### **57.12. Otros.**

- Orden Foral 69/2023, de 21 de agosto, (regulación de la inclusión educativa en centros docentes no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=56347>

#### **57.13. Normativa estatal y autonómica relativa a Formación Profesional.**

Se puede consultar en la siguiente dirección:

<https://www.todofp.es/comunidad-docente/normativa.html>

#### **58.14. Normativa europea relativa a Formación Profesional.**

Se puede consultar en la siguiente dirección:

<https://www.todofp.es/comunidad-docente/normativa.html>